



Consejo de la
Judicatura Federal



Fondo de Población de las Naciones Unidas

UCLA

School of Law
Williams Institute

EL PODER JUDICIAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES LGBTQ+ EN MÉXICO:
**PROYECTO DE
SENSIBILIZACIÓN**

para juzgar con perspectiva de género e interseccional en casos
de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad de
género y variaciones en caracteres sexuales (OSIGCS)

La investigación realizada en el presente documento concluyó en agosto de 2022. El 26 de octubre del 2022 Tamaulipas aprobó el matrimonio igualitario en su legislación local, en concordancia con la resolución del amparo en revisión 704/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Tamaulipas fue el último de los estados que aún no aprobaban el matrimonio igualitario después de 2022, y esta decisión representa un cambio fundamental en el panorama de los derechos para las personas LGBTQ+ en el territorio mexicano. No obstante, esta investigación refleja los resultados encontrados previos a varios de estos cambios legislativos, por lo que consideramos importante aclarar cualquier discrepancia que pueda entenderse entre la fecha de redacción de este documento y la fecha de su publicación.”

Responsables de la publicación:

María Fernanda Aguayo González. *Directora de Igualdad de Género, DGDHIGAI, CJF.*

Julia Escalante De Haro. *Subdirectora de Igualdad de Género, DGDHIGAI, CJF.*

Todd Brower. *Director de Educación Judicial, Williams Institute, UCLA.*

Ari Shaw, *Director de Programas Internacionales, Williams Institute, UCLA.*

Miguel Fuentes. *Analista de Investigación del Programa Internacional, Williams Institute, UCLA.*

Juan Pablo Delgado Miranda y Christian Dennis Cárdenas Becerra. *Consultores, Williams Institute, UCLA.*

Dosia Calderón Maydon. *Oficial Nacional de Programas de Género y Derechos Humanos. UNFPA.*

Marcela González Nolasco. *Coordinadora de proyectos. UNFPA.*

Ulises González Ornelas. *Asistente de Proyectos. UNFPA.*

Corrección de estilo: Sergio Téllez

Revisión: Andrea Ramírez Sánchez

Edición y Diseño: Ana Laura Pantoja Nájera

Las ideas y opiniones expresadas en la presente publicación son las de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones del UNFPA y del CJF. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican por parte del UNFPA juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. El UNFPA ha adoptado todas las precauciones razonables para verificar la información de la presente publicación. La persona lectora es responsable de la inter-pretación y uso que se haga de este material. Bajo ninguna circunstancia el UNFPA será responsable de cualquier daño directo, indirecto, incidental o consecuente que resulte del uso de esta publicación.

EL PODER JUDICIAL Y EL ACCESO A LA JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES LGBTQ+ EN MÉXICO:

PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN

para juzgar con perspectiva de género e interseccional en casos de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad de género y variaciones en caracteres sexuales (OSIGCS)

Consejo de la Judicatura Federal:

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Ministro Presidente

Alejandro Sergio González Bernabé

Sergio Javier Molina Martínez

Eva Verónica de Gyvés Zárate

Bernardo Bátiz Vázquez

Lilia Mónica López Benítez

Coordinación general:

REBECA SAUCEDO LÓPEZ

Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal

Fondo de Población de las Naciones Unidas

ALANNA ARMITAGE

Representante en México

Instituto Williams, Universidad de California

Brad Sears

Fundador y Director Ejecutivo del Williams Institute



Consejo de la
Judicatura Federal



Fondo de Población de las Naciones Unidas



School of Law
Williams Institute

Ciudad de México, noviembre 2022.

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN
pág. 6

Objetivo general	9
Objetivos específicos	9
Metodología	10

II. ANTECEDENTES
pág. 16

1. Limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano	21
2. Falta de registro o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos	22
3. Actitudes de negligencia y prejuicio de las fuerzas de seguridad y las personas operadoras de justicia	24
4. Desconfianza en las instituciones por miedo a revictimización, represalias e impunidad	27
5. Manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio	31
6. Riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados	33
7. Actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia	38
8. Violencia basada en OSIGCS, como detenciones arbitrarias, tortura y amenazas	39

**III. ANÁLISIS DE
LOS RESULTADOS**
pág. 42

1. Limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano	43
2. Falta de registro o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos	46
3. Actitudes de negligencia y prejuicio de las fuerzas de seguridad y las personas operadoras de justicia	49
4. Desconfianza en las instituciones por miedo a revictimización, represalias e impunidad	54

5. Manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio	58
6. Riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados. Actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia	62
8. Violencia basada en OSIGCS, como detenciones arbitrarias, tortura y amenazas.	64

IV. CONCLUSIONES
pág. 72

**V. BUENAS
PRÁCTICAS EN
PEDAGOGÍA DE LA
EDUCACIÓN
JUDICIAL**
pág. 76

Desafíos inherentes a la educación judicial	78
1. Desafíos inherentes al hablar de OSICGS	78
2. Desafíos en la selección de personas capacitadoras	80
3. Desafíos planteados por la demografía y la geografía	81
4. Desafíos que plantea un curso para participantes con niveles mixtos de experiencia	82
Desafíos secundarios sobre los procesos de aprendizaje	83
a. El aprendizaje requiere tiempo	83
b. El aprendizaje es un proceso progresivo	84
c. El aprendizaje ocurre por medio de distintas modalidades	85
Buenas prácticas en educación judicial: Principios rectores	87
1. Participación activa en aprendizaje	89
2. Ambientes de aprendizaje seguros y respetuosos	92
3. Aplicación inmediata de conceptos	96
4. Transparencia en la estructura del curso y los objetivos de aprendizaje	97

**VI. FUENTES DE
CONSULTA**
pág. 102



I. INTRODUCCIÓN

El personal jurisdiccional en su conjunto se enfrenta a dos grandes desafíos al impartir justicia en casos relacionados con orientación sexual, expresión e identidad de género y variaciones en caracteres sexuales (OSIGCS).¹ Primero, existe una brecha entre lo establecido en la normatividad vigente a nivel internacional, nacional y local en la materia, y la forma en la que las y los operadores jurídicos implementan los derechos y obligaciones que consagran. Las razones de este desajuste pueden ser por diversos factores, pero se ha determinado que el motivo principal es que la efectividad de las leyes y el logro de sus objetivos y metas es reducida.

¹ A lo largo de este documento se empleará el acrónimo OSIGCS referido a: Orientación sexual, identidad de género y variaciones en caracteres sexuales.

En segundo lugar, estas comunidades que han sido histórica y estructuralmente desatendidas pueden tener dificultades para acceder a la justicia a través de los tribunales y otras vías legales. Las experiencias vividas por estas poblaciones a menudo las hacen reacias a participar en los sistemas legales y de justicia. No tienen confianza en que estos sean capaces de satisfacer sus necesidades de manera adecuada y libre de discriminación o, por otro lado, no cuentan con medios de información y/o medios económicos para interpellar al sistema de justicia.

Los mitos y estereotipos sobre las personas dentro de la comunidad de la diversidad sexual, de género y de caracteres sexuales a menudo impulsan decisiones en la política gubernamental y llegan a impedir el cambio social a favor de la diversidad. Por el contrario, la investigación puede aportar datos reales sobre si el comportamiento de alguien está causando daño a la sociedad, a las instituciones gubernamentales o sociales o de forma individual. El análisis de datos es crucial para la educación judicial y policial (Brower, 2015).

La confluencia de ambas perspectivas se produce al menos de dos maneras. En primer lugar, la gente a menudo ve a las personas LGBTQ+² y los problemas legales bajo una mirada imprecisa. Suelen pasar por alto los estándares relevantes, las decisiones judiciales y las herramientas análogas que emplearían en otras situaciones (Brower, 2009: 18). Por ejemplo, personas juezas y policías que ven casos de violencia doméstica, a menudo tienen que superar el estereotipo de que, en situaciones de parejas del mismo sexo, no hay necesidad de intervenir. Pueden creer que la pareja violentada tiene la misma capacidad para defenderse, que se debe castigar tanto a la víctima como a la persona perpetradora, o bien, que las leyes sobre violencia doméstica no se aplican a las parejas del mismo sexo (Elliot, 1996).

² Se habla del acrónimo LGBTQ+ para incluir a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, queer, intersexuales, pansexuales, asexuales, no binarias y todas aquellas formas de disidencia sexual y de género que transgreden las normas de la heterosexualidad y el cisgénero. Para más definiciones, recomendamos revisar el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género (PGR, 2018: 28-29).

Por otra parte, a veces las personas juezas y fiscales sienten incomodidad hacia las personas LGBTQ+ y sus problemas o temen que la educación sobre el tema se centre en demostrar que tienen prejuicios y tratan conscientemente a esa población de manera injusta debido a estos. Si bien eso puede ser cierto en algunos casos, la investigación sobre neurociencia y el sesgo implícito demuestra que los seres humanos están programados neurológicamente para buscar patrones y permitirse atajos mentales que, a menudo, se basan en el pensamiento esquemático o los estereotipos (Rumelhart, 1984: 166).

Los datos empíricos y la reflexión consciente de esos procesos de pensamiento pueden ayudar a combatir ese comportamiento aprendido. Además, al educarles sobre la realidad de las personas LGBTQ+ y sus vidas, el personal del Poder Judicial, encargado de hacer cumplir la ley, puede reconocer las suposiciones erróneas que subyacen a sus decisiones y puede corregir su forma de pensar y mejorar las decisiones que toman (cf. Kang y Banaji, 2006). Así, el personal judicial puede aprender a interactuar de manera más adecuada con las personas LGBTQ+ en sus tribunales y mejorar la calidad de esas interacciones.

Como resultado de esta investigación, presentamos aquí un informe que sirve de base para diseñar un programa de sensibilización judicial respaldado con evidencia empírica. Este programa se centra en temas de orientación sexual e identidad y expresión de género. Tanto el informe como el programa de sensibilización se basan en los estándares nacionales e internacionales en la materia y en las mejores prácticas internacionales.

JUSTICIA

OBJETIVO GENERAL

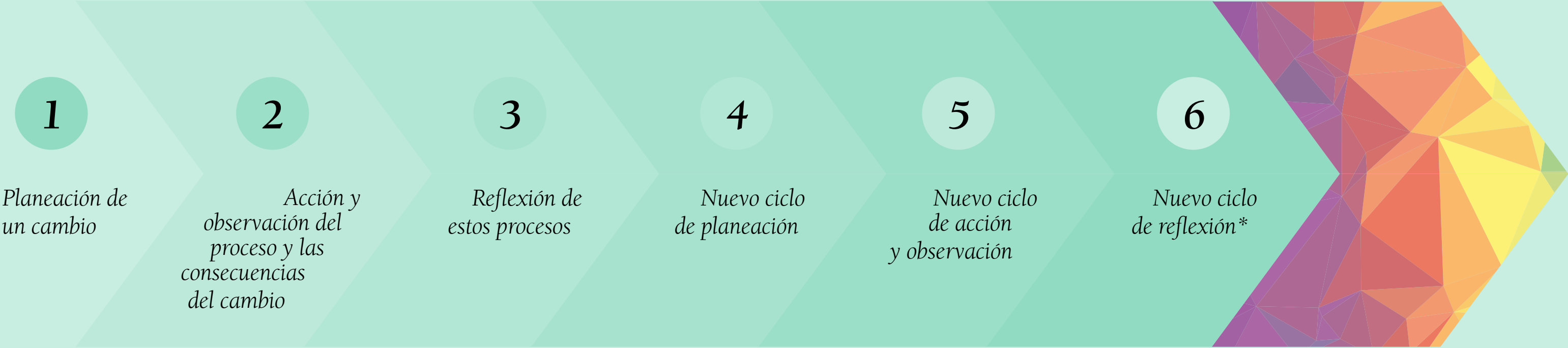
Desarrollar un proyecto de investigación-acción que proporcione herramientas y sensibilice sobre los contextos de las personas LGBTQ+, con la finalidad de fortalecer las capacidades del personal jurisdiccional, particularmente secretarías, secretarios y titulares de órganos jurisdiccionales, para resolver los casos en los que se encuentren implicadas las poblaciones LGBTQ+, conforme a las obligaciones nacionales e internacionales; e institucionalizar prácticas que garanticen el acceso a la justicia para esas poblaciones con una perspectiva de transformación social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1 Usando la literatura encontrada, identificar cuáles son las principales problemáticas vinculadas al acceso a la justicia que afectan a las personas LGBTQ+ en México.
- 2 Profundizar, a partir de los resultados de la revisión de literatura, sobre los problemas legales vinculados al acceso a la justicia que afectan a las personas LGBTQ+ en México, mediante la aplicación de 15 a 20 entrevistas a actores clave de academia, sociedad civil y personal gubernamental.
- 3 Con los resultados del objetivo 2, compilar una lista de al menos 4 buenas prácticas en pedagogía de la educación judicial para incidir en el quehacer institucional y promover el acceso a la justicia a personas LGBTQ+ en México
- 4 Generar una lista de al menos 5 recomendaciones concretas para la construcción de futuras capacitaciones, actividades de sensibilización u otros elementos encaminados a la formación del personal del CJF que se enfoquen en acceso a la justicia para las personas LGBTQ+.

METODOLOGÍA

Este es un proyecto de metodología cualitativa basada en la teoría de investigación-acción, la cual se centra en un problema social y toma en cuenta el punto de vista de las personas participantes del proceso para resolverlo (Lewin, 1946: 35); en este caso, la impartición y acceso a la justicia para personas LGBTQ+ en México. Distinto a un estudio de caso, las partes son agentes activos en el proceso y es cen-tral cómo explican en sus palabras los sucesos alrededor del mismo. De acuerdo con la literatura reciente sobre la teoría de investigación-acción, la metodología se centra en un ciclo de reflexiones individuales y colectivas de:



**Es un proceso más allá de un método de cambio, pues implica que todas las partes participantes (academia y profesionales de las áreas a estudiar) tengan compromiso por un análisis social más amplio de las condiciones sobre su práctica. Es decir, el equipo investigador no diseña el cambio, sino que permite el auto-estudio de las prácticas para mejorar la situación donde están los grupos de profesionistas. Así, es el segundo grupo el que trabaja sobre sus propios ciclos de planeación-acción-observación-reflexión para lograr la transformación que busca a su ritmo (McTaggart et al., 2017: 21-22).*

De esa manera, este proyecto de investigación integró los puntos de vista de representantes de la sociedad civil que defienden el acceso a la justicia de personas LGBTQ+ en México, así como de personal del Poder Judicial que labora en distintas oficinas que tiene contacto con las personas usuarias LGBTQ+ (secretariado, magistraturas y tribunales, entre otros). A partir del punto de vista de distintas partes que integran el proceso judicial, se usaron métodos mixtos para identificar desafíos clave con respecto a la aplicación de las leyes y el acceso a la justicia para las personas LGBTQ+ en México, así como para proponer recomendaciones de pedagogía judicial; siendo ésta la acción que busca lograr un cambio en el actuar judicial.

La revisión de literatura se centró en investigación existente en ciencias sociales y sociojurídicas —incluyendo los mecanismos de protección de derechos humanos— sobre acceso a la justicia a personas LGBTQ+ en México y América Latina. Se revisaron publicaciones académicas, reportes de sociedad civil mexicana y latinoamericana, notas periodísticas, informes de distintas agencias y representantes de Naciones Unidas, así como de tesis y sentencias del sistema judicial federal mexicano e interamericano. La gran mayoría de la investigación se encontró en literatura producida por sociedad civil, particularmente en términos estadísticos y estudios de caso que combinaron ejemplos específicos con alguna forma de análisis jurídico. El análisis del Semanario Judicial de la Federación permitió integrar definiciones clave, así como casos que pudieran servir de ejemplo de las barreras de acceso a la justicia que se encontraron en la literatura. No se identificó ningún caso que se reportara en el Semanario a nivel federal sobre acceso a la justicia a personas intersexuales; sin embargo, durante el proceso de entrevistas se mencionó un caso de una persona trans³ que nació con variaciones en caracteres sexuales y que fue el primer caso de reconocimiento de identidad a personas trans a nivel federal en México (SCJN, 2009).

3 Optamos por el término “trans” como un término paraguas que incluye múltiples identidades (entre ellas personas transexuales, transgénero, travestis y no binarias). Consideramos que el reconocimiento y conceptualización de las identidades y expresiones de género están en constante cambio, por lo que reconocemos que existen otras formas de agrupar, categorizar y definir estos grupos en un futuro próximo. (Fuentes, 2021: 17)

Después, se realizaron entrevistas a profundidad con informantes clave entre personal del Poder Judicial Federal y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Las entrevistas fueron semiestructuradas y se llegó a las personas informantes por un muestreo de bola de nieve (Taylor y Bogdan, 1984: 109).

A todas las personas participantes se les hicieron dos preguntas catalizadoras:

*¿cuáles son los principales problemas legales que afectan a las personas LGBTQ+ en México? y
¿qué barreras enfrentan para acceder a la justicia?*

El proceso de entrevistas a activistas y personal del Poder Judicial Federal a lo largo del país intentó cubrir la mayor diversidad posible. Se mantuvieron anónimos los nombres de todas las personas participantes y se procuró redactar sus intervenciones de tal forma que no fuera fácil identificarles individualmente.

Se realizaron 9 entrevistas a sociedad civil y 10 al personal del Poder Judicial Federal. La mayoría de las organizaciones que participaron en la investigación se encuentran en el centro del país, solo una es del norte y otra del sur. Esta distribución es, en menor medida, resultado de una selección entre varias opciones y más por la falta de organizaciones en la mayoría de los estados, que lleven a cabo litigio o que lleven casos frente a autoridades judiciales locales o federales. Como se encontró en la revisión de literatura, poder llevar a cabo litigio estratégico desde la sociedad civil requiere recursos materiales y humanos, dado lo largo de los procesos. Desafortunadamente, la judicialización como una ruta novedosa y popular en América Latina en la defensa de derechos humanos (López Sánchez, 2021: 166) continúa siendo escasa en el activismo LGBTQ+ en México.

Además, las organizaciones de la sociedad civil que participaron llevan o llevaron casos de obstrucción en el acceso a la justicia por orientación sexual, así como por identidad/expresión de género. Estos casos cubrieron las cuatro áreas más comunes en cuanto al acceso a la justicia para personas LGBTQ+: administrativo, civil, laboral y penal. No se entrevistaron organizaciones que explícitamente se dediquen al litigio de casos de personas intersexuales, aunque el tema de su acceso a la justicia se mencionó entre personal del Poder Judicial.

En el caso del personal del Poder Judicial Federal, se invitó a participantes de todo el país; sin embargo, hubo mayor respuesta de personas con experiencia en estados del norte, seguidas del centro y, finalmente, dos personas del sur. En varias ocasiones el personal que se entrevistó trabajó durante diferentes periodos en distintos estados, por lo que fue valiosa su contribución de manera comparativa entre diversas geografías, áreas legales y cambios a lo largo de los años.

Se entrevistó a personas que fungen como secretarías, dictaminadoras, magistradas y juezas, tanto hombres como mujeres de forma balanceada. No se entrevistó a personas que se identifiquen como no binarias, de género fluido, agénero o fuera del binario cisgénero de hombre/mujer. Se cubrieron casos administrativos, penales, civiles y laborales, y todas las personas tuvieron al menos una experiencia con casos relacionados a la orientación sexual, la identidad/expresión de género o variaciones en caracteres sexuales al nacer desde la década de 2010 hasta la fecha.

Finalmente, se revisó literatura sobre educación judicial para identificar buenas prácticas que pudieran incidir en la formulación de temarios sobre acceso a la justicia a personas LGBTQ+ en México. Junto con estas buenas prácticas y según los resultados del análisis, se revisó una vez más la literatura sobre las barreras del acceso a la justicia para incluir propuestas de recomendaciones concretas para la construcción de futuras capacitaciones, actividades de sensibilización u otros elementos encaminados a la formación del personal judicial sobre acceso a la justicia de personas LGBTQ+. Se tomó en cuenta el método analítico de buenas prácticas para el desarrollo sostenible (UNDP, 2021). Este modelo se rige por tres principios rectores —inclusión, participación y rendición de cuentas—, y las siguientes dimensiones:

- 1

No discriminación;
- 2

Accesibilidad;
- 3

Acceso a la información;
- 4

Influencia en la toma de decisiones;
- 5

Transparencia; y
- 6

Capacidad de respuesta.*

**Éstas se adaptaron para hacer las propuestas de buenas prácticas en la educación judicial y, particularmente, en el acceso a la justicia para personas LGBTQ+.*

RESILIENCIA

Como resultado de dicha investigación, se presenta aquí un informe que sirve de base para diseñar un programa de sensibilización judicial respaldado con evidencia empírica. Al final del mismo, se hizo una propuesta de 6 módulos de trabajo que pueden adaptarse en un temario sobre acceso a la justicia a personas LGBTQ+. Tanto el informe como el programa de sensibilización se diseñaron con base en los estándares nacionales e internacionales en la materia y en las mejores prácticas internacionales.



II. ANTECEDENTES

El derecho al acceso a la justicia consiste en el acceso de jure y de facto a los organismos judiciales, así como a recursos judiciales de protección. En los términos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las resoluciones judiciales deben correr a cargo de tribunales competentes, imparciales e independientes. A su vez, estos tribunales deben estar en posibilidades de establecer si se produjo o no una violación y de ordenar, en su caso, la reparación integral del daño causado (CIDH, 2015a: 258).

Desde la perspectiva de la propia CIDH, el derecho al acceso a la justicia es esencial para la erradicación de la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, queer y otras (en adelante LGBTQ+) (CIDH, 2015a: 258). Sin embargo, desde su primer informe sobre violencia hacia estas poblaciones, la CIDH encontró una serie de barreras que las personas de la diversidad sexual y de género enfrentan al acceder a la justicia: ausencia de registros o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos; inatención y tratos inadecuados al momento de denunciar; actitudes de negligencia y prejuicio de las personas operadoras de justicia; temor de ser revictimizadas o ser acreedoras a represalias; riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados; ausencia de programas especializados en materia de asesoría jurídica; manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio;⁴ y actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia (CIDH, 2015a: 259; 2018: 99).

El último informe sobre la situación de los derechos humanos en México de la CIDH confirmó la presencia de algunos obstáculos adicionales. Entre ellos, persiste la prevalencia de detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos por parte de agentes del Estado, amenazas de policías y personas juezas, así como impunidad en torno a los ataques a la vida e integridad física de las personas LGBTQ+ (CIDH, 2015b: 129). El experto independiente sobre la orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, Víctor Madrigal-Borloz, también describió diversas problemáticas relacionadas con el acceso a la justicia

⁴ Esta investigación utilizará el término “violencia y discriminación basadas en prejuicio” para referirse a todo acto violento y discriminatorio motivado en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales de una persona. Lo anterior considera las valoraciones de la CIDH que establecen que los comúnmente llamados “crímenes de odio” se comprenden mejor desde el concepto de la violencia basada en prejuicio por “ser un fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT, tiene un impacto simbólico y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGBT”. Véase, por ejemplo, CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, trans e Intersex en América, 2015, párr. 3; Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos, Entrevista a María Mercedes Gómez, 2007. Disponible en: <http://www.clam.org.br/destaque/conteudo.asp?infoid=3568&sid=51>; Corte IDH, Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, Declaración de María Mercedes Gómez rendida en audiencia pública.

Investigaciones dentro de México confirman que estas tendencias identificadas por organismos internacionales interamericanos y universales suceden en el país. Tomando en cuenta los informes antes mencionados, así como los reportes de organizaciones de la sociedad civil mexicana y publicaciones de la academia en el país, encontramos al menos 8 barreras en el acceso a la justicia para personas LGBTQ+ en México:

1

Limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano;

2

Falta de registros o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos;

3

Actitudes de negligencia y prejuicio de las fuerzas de seguridad y las personas operadoras de justicia;

4

Desconfianza en las instituciones por miedo a revictimización, represalias e impunidad;

5

Presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio;

6

Riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados;

7

Actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia; y

8

Violencia basada en OSIGCS, como detenciones arbitrarias, tortura y amenazas.

1.

Limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano

A pesar de que, en términos comparativos, México se posiciona en la región latinoamericana como un país progresista en materia de reconocimiento de los derechos de las personas LGBTQ+, este reconocimiento está limitado por su modelo federalista. Según Jairo López, hay un reconocimiento diferenciado de los derechos LGBTQ+ en los estados, por lo que las mediciones y clasificaciones internacionales invisibilizan las brechas en formalización de derechos dentro del país (López, 2017: 70). Las competencias otorgadas desde la Constitución Federal a los congresos locales para legislar en todas las materias no entendidas como reservadas para la federación permiten que resistencias conservadoras locales que se oponen al avance normativo se fortalezcan, aprendan y adecúen sus repertorios de acción (López, 2017: 78; 2021: 101-102). Dada la lentitud de los procesos de cambio jurídico, estos grupos tienen la ventaja de que sólo deben mantener el status quo jurídico (Taylor et al., 2020).

Esta configuración política provoca que haya jurisdicciones en México donde las personas puedan ejercer algunos de sus derechos de forma relativamente irrestricta, mientras que en otras las personas LGBTQ+ se ven obligadas a judicializar sus derechos como única vía posible para su reconocimiento (López, 2017: 71). Por ejemplo, hasta junio de 2022, en 17 de los 32 estados de la República aún no permiten el cambio de identidad de género a las personas trans (Nochebuena, 2022); 6 estados aún no permiten el matrimonio homosexual, pese a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre el tema (Sosa, 2022); y sólo 10 estados han prohibido los esfuerzos para corregir/suprimir/cambiar la orientación sexual y/o identidad/expresión de género (ECOSIG) (Ulises, 2022). Por tanto, el papel colaborativo de las instituciones administradoras de justicia federales y estatales adquiere una relevancia fundamental en aras de garantizar los derechos de las personas LGBTQ+ de manera consistente en todo el país.

Salinas Hernández explica cómo el matrimonio igualitario, incluso con la resolución de la SCJN en 2012 a favor de la igualdad en acceso a personas LGBTQ+ a este derecho, continúa llevándose por una estrategia de amparos. Este camino judicial es más lento que el cambio legislativo y la implementación de políticas que, 10 años después, no logra garantizar el acceso a este derecho en toda la República mexicana (Salinas Hernández, 2017: 99). El camino más recurrente que adopta la

sociedad civil es el litigio estratégico, que evidencia las faltas de las instancias dentro del procedimiento judicial, y señala las carencias de la administración pública.

Ericka López Sánchez describe esta estrategia como un mecanismo innovador que se está popularizando en América Latina (López Sánchez, 2021: 166). No obstante, debemos recordar que requiere profesionales en todas las demarcaciones subnacionales que conozcan la legislación local y que cuenten con los recursos materiales y humanos para llevar el largo proceso. La realidad es que en México no existen suficientes organizaciones LGBTQ+ especializadas en esta forma de litigio en cada estado y aquellas que existen están rebasadas por la falta de recursos y el exceso de casos.

2. Falta de registro o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos

La disponibilidad de datos relacionados con la población LGBTQ+ en México en general es poca. El equipo de investigación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) argumenta que pese a los esfuerzos para aprobar políticas y legislaciones de inclusión para las personas LGBTQ+ en el país, se cuentan con pocos proyectos que contabilicen este grupo de población e indaguen sobre sus características de forma probabilística (INEGI, 2022a: 4). Los esfuerzos nacionales más recientes —aunque no probabilísticos— con datos sobre acceso a la justicia de personas LGBTQ+ fueron: 1) la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017), en la que las personas de la diversidad sexual y de género reportaron discriminación en la atención o servicios en una oficina de gobierno (CONAPRED/CNDH, 2018: 11); y 2) la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG, 2018), en la que se reportó que el tercer derecho más violado a personas LGBTQ+ en México fue el acceso a la justicia.

Desde la perspectiva de Madrigal-Borloz, la falta de datos sobre hechos discriminatorios y violentos en las personas LGBTQ+ les invisibiliza frente a las personas encargadas de la formulación de políticas. También contribuye a reforzar los patrones de negación y la adopción de políticas estatales irracionales (Madrigal-Borloz, 2019). Por ejemplo, hay un patrón sistemático de invisibilización de personas LGBTQ+ en el Registro de Mortalidad del INEGI, pues no se publica su metodología para corroborar la calidad de su información

y no contempla variables sobre OSIGCS de las víctimas de asesinatos. Es decir, no podemos evaluar de qué manera la violencia impacta a las personas LGBTQ+ de forma diferenciada (Lara et al., 2022: 22-24). Desde 2009, Mercado argumentó que ninguna instancia jurídica, legal o académica en México se encarga de reunir cifras de los crímenes LGBTfóbicos con una metodología rigurosa, por lo que la mayoría de los datos que sí son publicados se conocen gracias a organizaciones de la sociedad civil. Es decir, el registro de datos de carácter administrativo que permita sistematizar la OSIGCS de víctimas de violaciones de derechos humanos ha sido una falla sostenida por las autoridades mexicanas (Mercado Mondragón, 2009: 137).

Gerardo Contreras-Ruvalcaba expone tres problemas en el acceso a datos sobre violencia y discriminación a personas LGBTQ+ en América Latina. Primero, que las dependencias gubernamentales agregan los datos recopilados, impidiendo aislar la información de cada comunidad que conforma el acrónimo, y diseñar políticas y legislaciones que garanticen el respeto de sus derechos con una visión particular para cada sector (Contreras-Ruvalcaba, 2019). Por ejemplo, un informe de la plataforma digital Visible, que recopila estadísticas sobre incidentes de discriminación o violencia hacia personas LGBTQ+ en México, describió que en Guanajuato, la Fiscalía General del Estado proporcionó información acerca de indagatorias en la que la víctima se identifica con una orientación sexual y/o identidad de género no normativa. No obstante, de los datos compartidos no se desprende que los registros identifiquen individualmente a las víctimas conforme a su orientación sexual e identidad de género autopercebida como categorías separadas. Cuando sí es el caso, se les da un tratamiento como si se trataran de una misma categoría (Delgado Miranda y Garza Hernández, 2020: 24).

Segundo, sólo algunas dependencias registran información sobre el acceso a la justicia (Contreras-Ruvalcaba, 2019). Por ejemplo, en México una de las problemáticas detectadas desde 2018 por la CNDH es que los centros de reclusión no siempre registran a las personas LGBTQ+ privadas de su libertad (CNDH, 2018: 6). AMICUS DH evaluó en 2020 y 2021 el cumplimiento de los estándares para el acceso a la justicia a personas LGBTQ+ entre fiscalías estatales. Únicamente las de Guanajuato y Michoacán presentan un avance ligero en la sistematización de información sobre personas LGBTQ+ de entre 19 fiscalías consultadas. En el caso de las secretarías de seguridad, de 15 instancias consultadas, sólo las de Guerrero, Jalisco y Tlaxcala presentaron un grado de avance. Por

lo que respecta a los poderes judiciales locales, de 21 entidades federativas consultadas, sólo el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes demostró un nivel de progreso, en cierta medida por el micro-sitio “Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos” que están desarrollando. En él será posible realizar búsquedas de sentencias de “grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+” (De los Cobos Alcalá, 2021: 40).

Finalmente, Contreras-Ruvalcaba argumenta que las dependencias gubernamentales son poco transparentes en la información que publican. En México, tribunales y fiscalías tienen la responsabilidad de recopilar datos sobre violencia y discriminación a personas LGBTQ+ —según el Protocolo Nacional de Actuación LGBTQ+ para garantizar una justicia incluyente del 2018—; sin embargo, estas instituciones argumentan que es material confidencial, imposibilitando entender a profundidad las barreras que existen en el proceso de acceso a la justicia (Contreras-Ruvalcaba, 2019). Aunque otras instituciones —como las secretarías de gobierno, las secretarías de educación, las fiscalías generales de justicia, los sistemas para el desarrollo integral de las familias, los centros de reinserción social y los organismos públicos de derechos humanos— tienen avances en la sistematización de quejas y denuncias de personas LGBTQ+ siguen siendo números modestos y sólo se concentran en algunas entidades federativas (CNDH, 2019: 111-185).

3. Actitudes de negligencia y prejuicio de las fuerzas de seguridad y las personas operadoras de justicia

De acuerdo con propuestas historiográficas planteadas por la academia mexicana, es posible rastrear la institucionalización del prejuicio hacia las personas LGBTQ+ en el país desde finales del siglo XIX y que las instituciones jurídicas legitimaron un discurso homofóbico y patologizante a lo largo del siglo XX. Es decir, el discurso de homofobia que aún opera dentro de las instituciones médicas, policiacas y judiciales en México podemos trazarlo a un modelo de la década de los sesenta cuando la homosexualidad era un peligro social (Gurrero McManus, 2013: 98). En los últimos datos publicados por el INEGI en la ENDISEG 2021, prevalece el rechazo social entre personas que no son LGBTQ+ por las manifestaciones de afecto en público, los matrimonios homosexuales, y la adopción entre parejas homo-sexuales, por encima de 40% (INEGI, 2022b: 30).

A su vez, en el caso de personas intersex, la reciente encuesta elaborada por CONAPRED, en conjunto con Brújula Intersexual, revela que 18.2% de la población encuestada experimentó la negación injustificada de su derecho de acceso a la justicia (Brújula Intersexual & CONAPRED, 2022: 18). Un problema latente es que, ante el desconocimiento de las instituciones administrativas y judiciales, el Código Civil Federal y el Reglamento del Registro Civil omiten la existencia de personas intersexuales. El resultado es la inscripción de personas intersex como hombre o mujer, que deviene de la imposición de procedimientos médicos por parte del personal de salud que participa en su nacimiento (Monge Kincaid, 2018: 9, 14).

En Ecuador, Garrido Álvarez explica ejemplificando con 5 casos que los prejuicios de tipo moral y religioso pueden usarse como argumentos para negar derechos a personas LGBTQ+ dentro del sistema judicial, tales como la idea de la familia natural o el papel de género de los hombres y las mujeres. Su conclusión es traducible a otros contextos latinoamericanos y globales: el ordenamiento jurídico puede reproducir estereotipos e imágenes negativas, así como operadores de justicia pueden actuar bajo una cultura judicial que obedece a valores morales y religiosos, en vez de a una cultura de respeto a los derechos (Garrido Álvarez, 2018: 192).

Es importante diferenciar el prejuicio de la negligencia. Mientras que el primero es intencional, el segundo no tiene dolo explícito, pero la persona responsable causa daño al incumplir con alguna obligación de cuidado a su cargo. Del Poder Judicial, como cualquier otra oficina de gobierno, se espera diligencia profesional al prestar un servicio (Tesis 2006877, 2014). De lo contrario, la negligencia en la labor puede resultar en estructuras jurídicas discriminatorias en sus actividades legislativas, judiciales e institucionales.

prevalece el rechazo social entre personas que no son LGBTQ+ por las manifestaciones de afecto en público, los matrimonios homosexuales, y la adopción entre parejas homosexuales

En la literatura encontramos que la negligencia en el actuar jurídico hacia personas LGBTQ+ es resultado de formas de discriminación interiorizadas e imperceptibles para las personas operadoras de justicia. Son formas de exclusión social que ya están adoptadas como normas; por ejemplo, que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer, que la heterosexualidad es la expectativa en la familia, y que no se puedan hacer cambios en documentos de identidad para personas trans por la forma en que se entiende el sexo y el género (Vargas, 2013: 201). La consecuencia es un proceso que ya pone obstáculos antes de llegar a una resolución por parte de una persona juzgadora, o bien, que el caso deba llegar a ese punto ante la forma de actuar discriminatoria del personal de seguridad y operadoras de justicia.

Irvin López Bonilla hizo un estudio de caso sobre el Registro Civil en México en 2015 que ejemplifica casos de negligencia por personas operadoras de justicia que continúan sucediendo en la actualidad. Pese a la jurisprudencia 43/2015 de la SCJN, en la cual se prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación o a la heterosexualidad, el Registro Civil en diferentes estados de la República continúa negando este derecho bajo el argumento de que el matrimonio igualitario no es una obligación que debe cumplir por ser una institución administrativa. Como explica López Bonilla, si bien el actuar del personal del Registro Civil está basado en el respeto al marco normativo que les regula, vulnera los derechos humanos y causa un daño que parte de una forma de discriminación indirecta. Su respuesta aparenta ser una decisión neutra, pero conlleva un efecto adverso sobre las personas LGBTQ+ para gozar de un derecho que el resto de la población sí puede, por tanto, es negligente por descuidar los derechos de un grupo ciudadano (López Bonilla, 2016: 311).

Además, la institucionalización de las fobias hacia las personas LGBTQ+ se evidencia en situaciones como las detenciones arbitrarias de mujeres trans y su encarcelamiento por motivos injustos en condiciones que violan sistemáticamente sus derechos humanos con la aquiescencia de las autoridades penitenciarias. Conforme a un estudio presentado por varias organizaciones de la sociedad



civil en 2020, las mujeres trans latinoamericanas están sobre-representadas en los centros de reclusión. Así, por ejemplo, en la Ciudad de México se estima que las mujeres trans representan 30% de la totalidad de población LGBTQ+ que está privada de su libertad (Alfonso et al., 2020: 9). Además, hay negligencia por parte del personal penitenciario, ya que el acceso a atención médica especializada, incluyendo al tratamiento hormonal, no es una práctica institucionalizada. Este derecho depende de la aprobación del consejo interdisciplinario del centro penitenciario y requiere aprobar una solicitud administrativa, que no todas las mujeres trans privadas de su libertad conocen o pueden llenar (Alfonso et al., 2020: 14).

Por su parte, los informes más recientes de Letra S, organización que registra las muertes violentas de personas LGBTQ+ en México desde 1998, mencionan la ausencia de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans como un obstáculo para el acceso a la justicia en los casos en que son víctimas de violencia y violaciones a sus derechos. Esta barrera se suma a los contextos de violencia institucional que típicamente enfrentan a partir de prejuicios en la operación de justicia (Letra S, 2019; 2020; 2021).

Desconfianza en las instituciones por miedo a revictimización, represalias e impunidad

La descrita institucionalización de las fobias en los espacios gubernamentales tiene la consecuencia necesaria de situarles como lugares no accesibles para las personas LGBTQ+. Desde la fundación de los movimientos LGBTQ+, entre 1977 y 1985, una de las exigencias constantes es contra las extorsiones que efectuaban los policías, las aprehensiones injustificadas y la desconfianza que provocan las instituciones judiciales (Martínez Carmona, 2020: 123). Diversos ejercicios cualitativos y cuantitativos desde la sociedad civil mexicana representan el miedo que provoca acercarse a instituciones de impartición de justicia por miedo a la revictimización, el maltrato o las posibles represalias. Esta distancia contribuye a que el sistema judicial no tome en cuenta o le interesen temas de acceso a la justicia LGBTQ+, y contribuye a reforzar los patrones de negación y adopción de recopilación de datos, como se explicó en el segundo obstáculo aquí identificado.

De acuerdo con el Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTQ+ en México (2018), elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en coordinación con Fundación Arcoíris, la gran mayoría de las personas externaron no acudir a ninguna institución de justicia para denunciar agresiones, delitos y actos de discriminación de los que han sido víctimas por:

- 1 Desconfianza a la autoridad;
- 2 Que acudieron anteriormente pero no se hizo nada al respecto;
- 3 Miedo de recibir un trato despótico;
- 4 Que al acudir a denunciar le dijeron que tenía la culpa por ser persona LGBTQ+;
- 5 Recomendarle que no denuncie (CEAV & Fundación Arcoiris, 2018).*

**En el mismo sentido, un estudio desarrollado por YAAJ México, en el marco de la pandemia por COVID-19, encontró que sólo 4.6% de las personas encuestadas de un total de 4,585 había levantado una denuncia por discriminación o violencia basadas en su OSIGCS. Desgraciadamente, de las 124 personas que respondieron sobre el desenlace de sus casos, 23.39% no saben qué pasó con sus denuncias y al 17.74% no se les atendió (Fuentes, 2021: 65-66).*

La plataforma Visible encontró en la base de datos de incidentes que recopila de todo el país que, 60% de las personas no reportaron su caso de violencia o discriminación por OSI-GCS ante una autoridad judicial antes de hacerlo ante esta organización de la sociedad civil. Además, las tres principales razones expresadas para no denunciar fueron:

- 1 Desconocimiento del lugar o instancia para presentar una denuncia;
- 2 Percepción de que los hechos quedarán impunes; y
- 3 Miedo de denunciar (De los Cobos Alcalá, 2021: 94-95).*

**De una forma muy similar, la organización Kaliopeo encontró en una muestra poblacional de Jalisco que el 58.2% de personas LGBTQ+ no denunció un acto de violencia por LGBTfobia, pero entre quienes sí denunciaron, 1.7% no sancionaron a la persona agresora y aumentó la violencia (Kaliopeo, 2020: 26).*

En el caso particular de las personas trans, un estudio elaborado por Almas Cautivas revela que únicamente 11.4% de las víctimas participantes denunció la agresión sufrida. Entre los motivos presentados en el informe que explican la falta de denuncia están la inaccesibilidad de las instancias receptoras de denuncias, los tiempos de espera, la previa experiencia de malos tratos e incidentes previos de revictimización (Sandoval Rebollo et al., 2019: 162).

Vista desde la mirada interseccional, la desconfianza a las instituciones mexicanas entre personas LGBTQ+ en situación de movilidad humana agrava su vulnerabilidad en el proceso migratorio. La violencia y discriminación que viven las personas LGBTQ+ migrantes, particularmente en la frontera sur, por parte de agentes de migración y estancias provisionales de la frontera, obligan a las personas migrantes LGBTQ+ a

buscar nuevos caminos y enfrentarse al crimen organizado en el trayecto. Las personas trans, en especial, documentan un aumento de actos de corrupción, extorsión e impunidad por parte de las autoridades policiales, agentes del Instituto Nacional de Migración, de la marina y del ejército. En la relatoría de una mujer trans hondureña, hay una percepción de falta de confianza ciudadana en las instituciones, con arraigado machismo y LGBTfobia, que les conduce a tratar de evitar controles migratorios (Gutiérrez Albertos, 2017: 77-78).

Uno de los grandes retos para las instituciones de justicia es superar la desconfianza profundamente arraigada entre las personas LGBTQ+.

En un panorama más amplio de violaciones a derechos humanos, México enfrenta una crisis de continua ausencia de responsabilidad individual penal para personal de instituciones judiciales que perpetran estas violaciones. Un argumento recurrente en la academia para entender la impunidad en la procuración y administración de justicia mexicana se centra solamente en la falta de capacidades o que es de forma “involuntaria” por una estructura de recursos humanos insuficiente (sueldos bajos e insuficiente nivel educativo y de capacitación). No obstante, se debe reconocer que hay una estructura de intereses que se benefician de la manipulación del proceso de la aplicación de la ley. En otras palabras: la impunidad continúa como un acto explícito de socavar investigaciones (Muñoz et al., 2021: 19).

Cuando hablamos de impunidad alrededor casos de discriminación o violencia contra personas LGBTQ+, debemos reconocer que es un acto explícito de “impunidad activa” en el que se quiere evitar el castigo o sanción a responsables por no considerar la LGBTfobia un acto que deba criminalizarse, o bien, porque el personal que imparte justicia quiere sustentar valores discriminatorios y violentos contra las personas LGBTQ+. Un estudio de caso que sirve como ejemplo fue la iniciativa para reformar el Código Penal estatal de Veracruz y tipificar los crímenes de odio por orientación sexual e iden-

tividad de género, entre 2017 y 2018. Pese a introducirse las reformas, no se armonizaron con políticas públicas, ni en juzgados o ministerios públicos. Para 2019, la Fiscalía veracruzana no tenía ninguna carpeta abierta de investigación por crímenes de odio, mantenía una tasa elevada de impunidad y grandes dificultades para iniciar investigaciones bajo este tipo penal específico (López, 2021: 103).

Los datos compartidos por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio ofrecen un escenario similar en términos de la impunidad de este tipo de agresiones. De la totalidad de casos registrados entre 2014 y 2020, que ascienden a 209, se desconoce si hay alguna persona detenida en 40.7% de los casos. De los casos restantes (59.3%), sólo en 31.45% de los casos hay alguien detenido (Miguel Ramírez, 2020: 31). En el caso de los crímenes cometidos en perjuicio de personas trans, Almas Cautivas expone en su informe de 2019 que sólo 14.8% las víctimas mujeres refirieron conocer que quienes les agredieron recibieron una sanción, mientras que ningún hombre trans declaró conocer que quienes les agredieron recibieron alguna sanción. En este contexto, la organización concluye que la violencia hacia las personas trans no es castigada por ninguna institución social, jurídica, y que las pocas políticas públicas que existen son insuficientes ante la magnitud de la problemática (Almas Cautivas, 2019).

5. Manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio

Conforme a la jurisprudencia interamericana, los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de las personas operadoras de justicia encargadas de investigar las denuncias que se les presentan, influyen en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad las personas testigos y de las propias víctimas. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Esta distorsión puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las personas denunciante. La Corte reconoció que esta forma de impartición de justicia puede ocurrir en casos de estereotipos por la orientación sexual, expresión de género e identidad de género (Corte IDH, 2021: 33).

La academia mexicana, así como el activismo trans, continúan debatiendo una definición sobre el transfeminicidio, pero concuerdan en la necesidad de un enfoque diferenciado en las investigaciones sobre crímenes basados en identidad de género. Actualmente no existe una ley o una definición clara en la jurisprudencia mexicana que visibilice los transfeminicidios, en las cuales el agravante sea el acto de odio, desprecio o violencia contra las mujeres trans por ser trans. Ari Vera Morales considera que esta deficiencia invisibiliza características muy específicas alrededor de la vida de las mujeres trans. Esta deficiencia no permite que las investigaciones sean conscientes de la gravedad de los asesinatos; e impide ver cómo actúa la misoginia, la transfobia y el ensañamiento sobre los cuerpos de las mujeres trans (Morales, 2020: 77-78).

Los informes más recientes de Letra S también presentan hallazgos de las deficiencias en las investigaciones de las muertes violentas de personas LGBTQ+ en el país. Por ejemplo, que las investigaciones ministeriales manifiestan estereotipos sobre el tipo de crimen cuando las víctimas son homosexuales. De las notas revisadas por Letra S, encontraron que constantemente se presume de un crimen pasional cuando se trata de personas LGBTQ+. El argumento que siguen es que las personas de la diversidad sexual y de género son más “pasionales” y con ello justifican la saña de los homicidios (Martínez Cruz, 2020: 59). Por ejemplo, sólo 4 del total de 117 muertes violentas de personas LGBTQ+ de 2019 que identificaron mencionan al crimen de odio, y no crimen pasional, como la principal o probable línea de investigación (Martínez Cruz, 2020: 44).

DERECHOS

El enfoque diferenciado en la impartición de justicia es fundamental, pues la discriminación y violencia que se vive dentro de la comunidad LGBTQ+ también tiene diferentes marcadores. En su encuesta de 2021, la organización Kaliopeo encontró que 83.4% de su muestra considera que la policía del estado no está capacitada para ofrecer un servicio de calidad, libre de discriminación, prejuicios y estereotipos hacia la población

LGBT+ (Kaliopeo, 2021: 31). De igual forma, entre 2016 y 2021, la cifra acumulada de muertes violentas LGBTQ+ que encontró Letra S sumó al menos a 461 víctimas. Destaca en especial que las mujeres trans son las víctimas más numerosas, pues representan 52.5% de la cifra total de casos hasta 2020, y 70.5% del total de casos para 2021 (Martínez Cruz, 2020: 8; 2021: 6), evidenciando la necesidad de atender las investigaciones criminales con enfoques diferenciados.

En 2021, de las 78 muertes violentas registradas, únicamente 19 fueron identificadas con líneas abiertas de investigación. Si bien comenzó a hablarse de feminicidio para referirse a casos de mujeres trans (5 en el año), no hay una diferenciación en los casos de mujeres lesbianas que además de ser violentadas por ser mujeres, lo son por ser lesbianas. También se continúan catalogando algunos de los casos como crímenes pasionales: 3 de ellos (Martínez Cruz, 2022: 28).

Esta caracterización sigue siendo insuficiente, como muestra el caso de Paola Buenrostro, una mujer trans asesinada en 2016 mientras ejercía el trabajo sexual en Puente de Alvarado y Aldama en la Ciudad de México. El caso resultó en la libertad del agresor por falta de elementos suficientes para inculparlo por un homicidio basado en la identidad de género de Paola. Como explica Leonardo Bastida, la investigación como la de Paola está sesgada por los estereotipos de quienes investigan e imparten justicia, pues no se toma en cuenta la posibilidad de que las agresiones fueran motivadas por la identidad de género de la víctima (Bastida Aguilar, 2019: 64-66). El 30 de septiembre del 2021, la fiscal general de justicia, Ernestina Godoy Ramos, pidió una disculpa pública por los actos de agravio en el caso de Paola, reconoció que fue un transfeminicidio, fue víctima de un crimen de odio y fue revictimizada por una actuación negligente, discriminatoria y carente de empatía del personal que era responsable de procurar justicia (Gómez Flores, 2021).

6. Riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados

Parte de la literatura sobre el tema de credibilidad a víctimas LGBTQ+ se centra en personas que solicitan asilo o refugio. El Williams Institute recientemente publicó un reporte en el que explica cómo en muchos países aún se requiere “probar” de alguna forma “creíble” o “legible” la orientación sexual e identidad de género como minoritaria para que las postula-

ciones sean consideradas y, en el mejor de los casos, exitosas. Al mismo tiempo, una de las razones más comunes por las que se niegan casos de asilo y refugio basados en OSIGCS es porque agentes judiciales y migratorios no les creen a las personas postulantes por la forma como entienden la sexualidad y qué expectativas tienen a partir de estereotipos, prejuicios y actitudes discriminatorias hacia personas LGBTQ+ (Shaw & Verghese, 2022: 2).

Otro grupo de investigación se centra en cómo se valoran pruebas en casos de violencia y discriminación a personas LGBTQ+, así como los costos adicionales que implica tener que demostrar la orientación sexual, identidad/expresión de género o variaciones en caracteres sexuales al nacer cuando se intenta acceder a la justicia. En el caso de Azul Rojas Marín y otras vs. Perú, una mujer trans peruana fue detenida por fuerzas policíacas de forma arbitraria, violentada y torturada. El caso llegó hasta la Corte Interamericana porque las autoridades judiciales desestimaron las declaraciones de la víctima por ser una mujer trans, asumiendo que se había autolesionado. Además, la Corte reconoció que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectaron la objetividad del funcionariado estatal peruano encargado de investigar las denuncias, que influyeron en su percepción y evaluación de la credibilidad de la víctima y los testigos (Corte IDH, 2020: 56).

En ambos casos, el principio que obstaculiza el acceso a la justicia es la aparente necesidad de demostrar a las personas operadoras e impartidoras de justicia indicadores “válidos” para demostrar su pertenencia a las poblaciones LGBTQ+. Éste se vuelve un proceso de “salir del clóset”, que retrasa el fin deseado por las víctimas —la búsqueda de justicia—, además que las expone a situaciones de revictimización ante instancias judiciales (Shidlo & Ahola, 2013: 10). El caso reciente de Yucatán permite entender cómo la necesidad probatoria sirve meramente como un obstáculo para garantizar el acceso a la justicia. En dos ocasiones durante 2019 el Congreso local de Yucatán intentó votar en contra del matrimonio igualitario en secreto, pues intentaron hacer una reforma constitucional a puerta cerrada y sin la participación de activistas LGBTQ+ que hicieran presión para aprobar este derecho. La organización Todas las Familias en Yucatán (Colectivo PTFY) interpuso un amparo ante al Juzgado Tercero de Distrito en Yucatán, pero éste lo negó. El argumento fue que la organización tenía que demostrar que las personas que son miembros de la misma, debían pertenecer a la comunidad LGBTQ+ (Seis Franjas Mx, 2020).

Cualquier incitación, promoción o justificación de la intolerancia hacia la homosexualidad debe considerarse una categoría de lenguaje discriminatorio.

Otra forma en la que se cuestiona la credibilidad de los hechos denunciados es por vías administrativas contra parejas homosexuales y parejas que quieren adoptar infantes o adolescentes. En 2016, el Registro Civil de Baja California Sur negó el registro a un recién nacido de una pareja de mujeres lesbianas. El director estatal del Registro Civil argumentó que no se podía reconocer a ningún bebé de un matrimonio igualitario y que sólo se podía registrar como hijo de una madre soltera (Juárez Mejía, 2016). El mismo año, el Registro Civil de Yucatán negó el registro de nacimiento de un bebé nacido por gestación subrogada, se argumentó que no se podía acreditar un vínculo consanguíneo del padre y de la madre (Rodríguez Galaz, 2015). Estos son sólo algunos casos en los que las autoridades administrativas deciden desestimar cualquier evidencia sobre la orientación sexual de las personas que intentan hacer valer sus derechos, y obstruyen así el acceso a la justicia de las mismas.

Aunque la SCJN ya resolvió en varias ocasiones que la afirmación de ser homosexual es una “confesión expresa con plena eficacia” (Amparo en revisión 704/2014, 2015), y que no se debe exigir acreditación de operaciones quirúrgicas o tratamientos hormonales (Amparo en Revisión 1317/2017, 2018: 58), continúan cuestionamientos a personas LGBTQ+ a lo largo del país. En 2015, un hombre trans en San Luis Potosí pidió al Registro Civil el cambio de nombre en su acta de nacimiento. En el proceso, no sólo hubo retrasos y omisiones sobre la materia del caso —haciéndolo pasar por un cambio de nombre de pila y de concordancia sexo-genérica—, sino que la jueza cuarta de lo familiar requirió al demandante que comprobara su tratamiento hormonal, así como pruebas de modificaciones físicas y biológicas a su cuerpo. El caso ejemplifica cómo el personal de impartición de justicia cuestiona la credibilidad de las personas LGBTQ+, pero es aún más preocupante dado que el hombre trans ya había presentado pruebas documentales de su nutriólogo y su endocrinólogo (Rodríguez Félix, 2017: 95-96). Desafortunadamente la falta de reconocimiento a las identidades trans aún existe en 17 de los 32 estados de la República mexicana, lo que propicia que el personal del Poder Judicial continúe cuestionando la identidad autopercebida de las personas trans.

LOS MISMOS
DERECHOS PARA
TODAS LAS
PERSONAS

VIVA LA DIVERSIDAD

ORGULLOSAMENTE
DIFERENTES

SOMOS
TUS HIJXS



7. **Actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia**

Distinto a la negligencia y prejuicio por parte de fuerzas de seguridad estatales y operadores de justicia, se debe observar específicamente a la discriminación en la labor que desempeñan impartidores de justicia; es decir, titulares de órganos colegiados o tribunales, así como de ministerios públicos y fiscalías, por medio de disposiciones legales y judiciales. La discriminación en México se entiende como toda distinción, exclusión o restricción que por lo anterior tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003: art. 4*). Entre los motivos por los que se puede basar la discriminación se incluyen las “preferencias sexuales”. La discriminación en México hacia personas LGBTQ+ puede ser directa o indirecta. Aunque las disposiciones jurídicas de titulares de órganos colegiados o tribunales pueden estar basadas en razones aparentemente distintas a la orientación sexual, identidad de género o variaciones en caracteres sexuales al nacer, en realidad estos argumentos enmascaran un pretexto para resolver contra las personas LGBTQ+ (*López Sánchez, 2019: 5*)

En México, la discriminación en la impartición de justicia a personas LGBTQ+ ya fue discutida por la SCJN, que determinó que cualquier incitación, promoción o justificación de la intolerancia hacia la homosexualidad debe considerarse una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discurso de odio (*Amparo Directo en Revisión 2806/2012, 2013: 47*). Específicamente, el amparo que resolvió la SCJN revocó lo que un Tribunal Colegiado en Puebla había determinado, pues argumentaban que el discurso homofóbico de un periódico era protegido como libertad de expresión. La impartición de justicia debe ser libre de discriminación, pues obstaculiza que en la práctica se materialice la idea de que los derechos humanos son inherentes a todo mundo, sin distinción alguna.

Otro ejemplo es el asesinato de Mireya Rodríguez Lemus, una activista trans de Chihuahua. Después de dos años desde el inicio del caso en 2016, tres jueces del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua dejaron en libertad al acusado el pasado 8 de julio, tras desestimar más de 70 pruebas que inculpaban al único detenido. La Fiscalía General del Estado de Chihuahua apelará la resolución emitida por el tribunal (*FGECh, 2022*), y el equipo legal que representó a la familia de

Mireya explicó que a lo largo de la sentencia también se replicó un lenguaje discriminatorio y prejuicioso. Por ejemplo, se referían a Mireya como una mujer “robusta, con manos grandes y agresiva” (*Álvarez, 2022*).

La labor de juezas y jueces es fundamental para garantizar el acceso a la justicia a personas LGBTQ+. Como identifica la CIDH, juezas y jueces en el continente americano gozan de mayor independencia y autonomía en comparación con el personal que toma decisiones dentro del Poder Ejecutivo y Legislativo. Esta posibilidad de acción respecto a poblaciones históricamente vulneradas, como las personas LGBTQ+, les hace responsables de no replicar los contextos de estigma y discriminación social que les rodean (*CIDH, 2018: 105*).

8. **Violencia basada en OSIGCS, como detenciones arbitrarias, tortura y amenazas**

En México no existe una ley que defina la violencia basada en orientación sexual, identidad/expresión de género o variaciones en caracteres sexuales al nacer. No obstante, la CIDH identifica las principales características de la violencia contra personas LGBTQ+ en las Américas. Éstas se basan en:

- 1
- el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, orientaciones o cuerpos que difieren de las normas;
- 2
- se dirige a expresiones de afecto e identidades fuera de los papeles de género generalmente aceptados;
- 3
- el posible uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad, impartidores de justicia y personal médico (*CIDH, 2015a: 38*); y
- 4
- que al acudir a denunciar le dijeron que tenía la culpa por ser persona LGBTQ+.



QUE LOS PREJUICIOS SE LOS LLEVE EL MAR

En un estudio antropológico que relata las precariedades que enfrentan las mujeres trans en su proceso de reinserción social una vez que son liberadas de centros penitenciarios en la Ciudad de México, se describen los procesos de violencia que ejerció el personal judicial antes de sus arrestos y durante sus estancias. Un caso fue el de una mujer trans, María, quien vivió maltrato por parte de su pareja, pero que al presentar su denuncia ante un Ministerio Público fue rechazada. En cambio, el hombre con el que mantenía una relación amorosa hizo una denuncia por intento de homicidio y el Ministerio arrestó a María bajo cargos de intento de homicidio y trata de personas. Fue gracias a la defensoría de una organización de la sociedad civil que fue absuelta de un crimen que no cometió, aunque ahora carga con el trauma de la violencia en el proceso y durante su privación de libertad (Constant, 2022: 19).

Desde una perspectiva más amplia del acceso a la justicia a personas LGBTQ+, Paola de la Rosa explica que la exclusión e invisibilidad de la violencia contra ciertos grupos, como las personas LGBTQ+, propicia ciclos de violencia y discriminación que se repiten durante la ejecución de una pena. A partir de su análisis encontró que la violencia institucional que viven las personas LGBTQ+ es resultado del desamparo, las omisiones del funcionario, el incumplimiento de obligaciones preestablecidas y el abuso de la fuerza física (De la Rosa Rodríguez, 2019: 330). En otra etnografía sobre mujeres trans que vivieron violencia sexual en centros penitenciarios de la Ciudad de México, Marta relata que las autoridades judiciales infunden miedo a las mujeres trans para no decir nada bajo amenazas, golpes y otras formas de violencia física. Aún más, cualquier intento de denunciar una forma de violencia es mal vista tanto por el resto de las personas privadas de su libertad como del personal de los centros penitenciarios (Constant, 2018: 58-59).

Desde 2016, el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en México, Juan E. Méndez confirmó que las personas LGBTQ+ están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal (Méndez, 2016: 5). Estas situaciones crean un escenario ideal para que la discriminación y la violencia contra personas LGBTQ+ permanezcan en niveles de impunidad alarmantes. Boivin recopiló estudios que desde inicios de los

2000 señalan de forma recurrente a la policía, al personal del poder judicial y a personal de los ministerios públicos, como el grupo de agentes gubernamentales que más abusan de su autoridad, extorsionan, roban y chantajean a personas LGBTQ+ en el espacio público (Boivin, 2014: 102). Durante 2021, Letra S encontró que sólo 15 presuntas responsables de las muertes violentas de 11 personas LGBTQ+ en el país fueron identificadas y/o arrestadas. De ellas, sólo a 5 se vinculó a proceso y ninguna había sido sentenciada hasta mayo de 2021 (Martínez Cruz, 2022: 30). La impunidad crónica envía un mensaje de tolerancia y permisibilidad para la repetición de los hechos discriminatorios y violentos, creando un ciclo perverso del que son cómplices las autoridades administradoras de justicia (Corte IDH, 2021: 29).

Es importante rescatar que las personas intersex viven formas específicas de violencia desde la niñez y adolescencia. Estas vivencias son muy invisibilizadas por enmarcarse meramente como un tema médico, en vez de un problema de acceso a sus derechos de una forma más holística. Las personas intersex enfrentan constantemente la falta de consentimiento informado para la realización de cirugías sobre sus cuerpos y también se les niega el derecho a acceder a sus expedientes médicos. La CIDH reiteró que el derecho a la verdad está en conexión directa con el pleno ejercicio de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la vez que constituye una forma de reparación en sí misma.

Desafortunadamente los registros civiles, así como en el sistema judicial, validan la violencia y discriminación contra las víctimas, pues no reconocen estas cirugías como evidencia a considerar o casos a perseguir (CIDH, 2015: 259; 2021). De acuerdo con Brújula Intersex, en México no existen medidas legales para garantizar los derechos de las infancias y adolescencias intersex a la integridad física y mental, a la autonomía, a la autodeterminación y para prevenir las prácticas de mutilación genital. Además, no existen protecciones legales que garanticen el acceso a la indemnización, justicia y rehabilitación para las personas adultas sobrevivientes de las prácticas de mutilación genital (Inter et al., 2018: 12).



III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

A partir de esta población entrevistada, pudimos encontrar similitudes en los temas que actualmente discute la literatura sobre acceso a la justicia de personas LGBTQ+ en México y las Américas. En algunas áreas encontramos diferencias, pero los resultados muestran la necesidad de atender estos obstáculos identificados desde, al menos, hace una década, en trabajo académico, de sociedad civil y periodístico. Creemos que continúa una deficiencia importante en investigación específica de los temas aquí incluidos, por lo que este trabajo de investigación es pionero en analizar a detalle, con método cualitativo riguroso, obstáculos que de otra forma no se han podido estudiar con la colaboración conjunta de sociedad civil y el Poder Judicial.

1. Limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano

Como se encuentra en la literatura sobre el tema, las limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano en el acceso a la justicia a personas LGBTQ+ provoca que algunas personas puedan ejercer algunos de sus derechos de forma relativamente irrestricta, mientras que otras deben judicializar sus derechos por las competencias otorgadas a autoridades locales. Además, existen grupos conservadores al interior de los estados que promueven la lentitud de los procesos de reforma que velen por los derechos de las personas LGBTQ+. Tanto en las organizaciones de la sociedad civil como en el personal del Poder Judicial, las limitaciones normativas impuestas por el federalismo mexicano fue el segundo obstáculo más reportado de los 8 que enlistamos.

La mayoría de las problemáticas reportadas se concentraron en materia administrativa en ambos grupos. Entre sociedad civil, los casos se concentraron en incompatibilidades normativas por identidad de género, mientras que el personal del Poder Judicial abarcó más la orientación sexual. No obstante, el personal judicial encontró mayores avances en temas administrativos por este motivo, así como que recientemente los temas se centran en la identidad/expresión de género.

Los temas en los que hubo problemas relacionados con el federalismo y el acceso a justicia a personas LGBTQ+ fueron por:

1

La necesidad de solicitar amparos para revertir resoluciones que atentan contra los derechos de las personas LGBTQ+ en general;

2

Solicitudes de matrimonio igualitario, actas de cambio de género o cambios de género, o alguna otra documentación negadas ante el Registro Civil, a menos que haya una resolución judicial;

3

Solicitudes de adopción y de registro de infantes mediante gestación por sustitución entre parejas homosexuales negadas ante el Registro Civil;

4

La necesidad de que protocolos federales permeen en la creación y homologación de protocolos estatales de impartición de justicia a personas LGBTQ+.

Hay un consenso entre organizaciones de la sociedad civil de que la existencia de marcos legales heterogéneos a nivel local no permite el avance paralelo de la garantía de los derechos de las personas LGBTQ+ en todo el país. Esta situación, desde los ojos de algunas participantes, se podría solucionar con la adopción de disposiciones legales a nivel federal.

Desde el Poder Judicial impera un desconocimiento del trabajo federal que actualmente existe. Por un lado, hay personal judicial que se deja guiar por los criterios jurisprudenciales, pero, como argumentó una persona entrevistada, suele ser menos por convicción y más por el reconocimiento de que una resolución contraria al criterio de la Corte puede obligarles a retractarse. Por otro lado, hay personal judicial que decide desconocer la jurisprudencia de la Corte por no entenderla o por querer acatar la legislación local como última instancia de autoridad. Esta misma persona describió que entre el personal de circuitos locales deciden quedarse con la jurisprudencia que sí conocen y entienden.

Un consenso similar entre representantes de la sociedad civil fue que los protocolos existentes a nivel federal en materia de atención y garantía de derechos de personas LGBTQ+ tienen directrices demasiado generales. Carecen de especificidades que serían de gran beneficio, que deberían contar con un grado de obligatoriedad y que tendrían que incluir provisiones también para las personas LGBTQ+ presuntamente responsables de la comisión de faltas administrativas y delitos. Por su parte, en vista de que algunos congresos locales han postergado indefinidamente la adopción de iniciativas que tiendan a crear marcos normativos más robustos, hay una expectativa sobre los poderes ejecutivos para resolver estos huecos mediante las emisiones de decretos y reglamentos. No obstante, personal del Poder Judicial pide tener precaución con esta ruta como una buena práctica, porque al depender de los poderes ejecutivos locales, sobre todo cuando no hay legislación, no hay garantía que administraciones entrantes lo vayan a respetar.

Un ejemplo de esta desconexión que se narró fue que en Guerrero se reconocían los matrimonios entre parejas homosexuales en Acapulco, pero no en otros municipios del estado. Si bien antes el Registro Civil se oponía a alcaldes que quisieron restringir el matrimonio igualitario, actualmente no hay legislación para celebrarlo y la alcaldesa no ha confirmado una reforma legal para hacerlo. Guerrero es uno de los estados que tampoco cuenta con una ley que reconozca la identidad de género de las personas trans.

Otro ejemplo sobre esta desconexión entre lo federal y lo local vino de una persona entrevistada del Poder Judicial quien relató que en el estado de Durango, personal del Registro Civil no expide actas de matrimonio a personas del mismo sexo. Usan como argumento que es una violación a la normativa administrativa del estado, que establece que el matrimonio es entre hombre y mujer. La persona relató que el mismo funcionariado público del Registro Civil reconoce que la norma es inconstitucional pero no quieren caer en una falta administrativa. El proceso a seguir lleva, hasta la fecha, a personas homosexuales a tener que solicitar un juicio de amparo para que, por resolución de una persona jueza, se pueda obedecer bajo una justificación jurídica. La jurisprudencia de la Corte no es obligatoria para el personal administrativo y el aparato legislativo en varios estados conservadores usa este vacío legal para seguir obstaculizando el acceso a la justicia a personas LGBTQ+.

Un debate entre estados del norte y del centro muestra otras dificultades a las que se enfrentan las personas trans. Una persona entrevistada del Poder Judicial nos invitó a revisar la contradicción de la tesis 346/2019, según la cual el estado de Guanajuato y el estado de Chihuahua debatieron un caso de reasignación sexo-genérica en documentos de identidad para una persona trans. Los tribunales de circuito de Guanajuato desobedecieron la resolución de la SCJN, que confirmó la posición de Chihuahua en la que el reconocimiento de identidad de género debe hacerse por la vía administrativa pues facilita el proceso. El personal jurídico de Guanajuato escogió seguir su jurisprudencia local, e hizo el proceso más largo.

Existen grupos conservadores al interior de los estados que promueven la lentitud de los procesos de reforma que velen por los derechos de las personas LGBTQ+.

Casos como este último fueron causa de reclamo entre varias personas entrevistadas de la sociedad civil. Una de ellas encontró como una necesidad apremiante la adopción de una ley de identidad de género a nivel nacional que garantice el acceso a todos los documentos de identidad e identificación y el acceso pleno a derechos de las personas trans.

Este rechazo sociocultural al matrimonio fuera de la idea de hombre y mujer, así como el reconocimiento a la identidad de personas trans y la adopción entre personas LGBTQ+ dificulta que se modifiquen las normas, pese a la contradicción con la legislación federal. Además, como explica Jairo López, acceder al reconocimiento de estos derechos por demandas judiciales implica trámites lentos que, en perspectiva, representan un trato desigual para la ciudadanía LGBT+ en otros estados, e incurrir en mayores costos económicos, físicos y emocionales (López, 2017: 80). Éstos deben ejercerse sin mediaciones o restricciones.

2. Falta de registro o registros deficientes sobre los hechos discriminatorios y violentos

En la literatura encontramos varios problemas en el acceso a datos sobre violencia y discriminación a personas LGBTQ+ en México, así como en el resto de América Latina. La falta de estos datos invisibiliza las realidades que enfrentan las personas LGBTQ+ y refuerza patrones de negación de políticas estatales que defiendan su derecho al acceso a la justicia, entre otros. De acuerdo con las entrevistas tanto a organizaciones de la sociedad civil como a personal jurídico, aunque siguen faltando registros, el problema se centró menos en la ausencia de estos y más en su deficiencia. No obstante, esta fue una de las barreras menos mencionadas en ambos casos.

La mayoría de las problemáticas reportadas se concentraron en materia administrativa y penal. Solamente se reportó un caso relacionado con personas intersexuales y, aunque sí hubo casos relacionados con la deficiencia de registros de obstrucción al acceso a la justicia por orientación sexual, preponderaron los casos sobre identidad de género, tanto en el personal judicial como entre organizaciones de la sociedad civil. Los casos se presentaron en las tres zonas del país y, mientras que la mayoría de los casos entre las ONG se reportaron en el centro —probablemente relacionado a que

la mayoría de las organizaciones trabajan en estados de esta región—, personal judicial federal y estatal reportó más casos de ausencia y deficiencia de registros en el sur.

Como explica Contreras-Ruvalcaba, el primer problema para el acceso a datos sobre violencia y discriminación a personas LGBTQ+ en América Latina es que las dependencias gubernamentales agregan los datos recopilados (Contreras-Ruvalcaba, 2019). Por ejemplo, una de las personas entrevistadas de sociedad civil compartió que solicitó en Plataforma Nacional de Transparencia el número de denuncias por discriminación, su clasificación y el grado de avance que presentan en Nuevo León. La respuesta obtenida fue la liga de internet para acceder a información general acerca de los delitos que con más frecuencia se cometen en la entidad, sin incluir estadística desagregada que permitiera identificar a personas LGBTQ+.

Una persona entrevistada dentro del Poder Judicial atribuye esta aglutinación de casos a que son muestras muy pequeñas en cada tribunal o juzgado. Esta persona argumentó que parece un tema muy ajeno para el personal del Poder Judicial por la poca frecuencia con la que lo encuentran. No obstante, una persona de sociedad civil considera que es un problema de ausencia de educación integral en sexualidad en el país. Esta misma persona narró que en varias interacciones con personal institucional encontró resistencia a recolectar datos relacionados con la OSIG. La razón que le dieron fue que se trata de aspectos que atañen a la vida privada de las personas.

En segundo lugar, Contreras-Ruvalcaba señala que sólo algunas dependencias registran información sobre el acceso a la justicia (Contreras-Ruvalcaba, 2019). La sociedad civil y el personal del Poder Judicial reportaron en las entrevistas algo similar pues encuentran de forma recurrente la falta de clasificación de expedientes relacionados a temas LGBTQ+ entre algunas instancias gubernamentales. Por ejemplo, una persona juzgadora a nivel federal narró que cuando piden que representantes estatales reporten casos LGBTQ+ dicen que no les llega ninguno. Eventualmente hablan de gente que busca cambios de actas de nacimiento, pero no reconocen desde un inicio que sean personas trans quienes hacen estas solicitudes.

En cuanto a personas trans, la deficiencia de registros se entrelaza con un trato discriminatorio por parte del personal operador de justicia. Entre sociedad civil se relatan diversas experiencias de malgenerización de personas trans. Una persona entrevistada expuso el caso de errores en el planteamiento de preguntas relacionadas con la identidad de género

en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL). A su vez, estas deficiencias provocan estimaciones poco confiables. Por ejemplo, identificó que el planteamiento erróneo de las preguntas, sumado a la ausencia de capacitación del personal encuestador, resulta en que haya mujeres cisgénero que —por la premura del tiempo— responden ser trans, aun cuando no lo son.

Finalmente, Contreras-Ruvalcaba argumenta que las dependencias gubernamentales son poco transparentes en la información que publican (Contreras-Ruvalcaba, 2019). Aunque el Protocolo Nacional de Actuación LGBTQ+ para garantizar una justicia incluyente responsabiliza a tribunales y fiscalías para recopilar datos sobre violencia y discriminación a personas LGBTQ+, la realidad es que no sucede. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas de sociedad civil expuso que lleva cuatro años consecutivos solicitando información a los poderes judiciales estatales sobre el registro de expedientes relacionados con delitos cometidos por mujeres LBT. Su respuesta es, sistemáticamente, que no tienen registros pero aseguran que el enfoque diferenciado está siendo aplicado a la hora de juzgar.

Contreras-Ruvalcaba reconoce que otras instituciones que no necesariamente son parte del Poder Judicial, pero que tienen órganos internos que recaban información estadística, tienen avances en la sistematización de quejas y denuncias de personas LGBTQ+ (Contreras-Ruvalcaba, 2019). Sin embargo, son números modestos y no sucede a lo largo de todo el país. Un ejemplo es la ausencia sistemática que describió una persona entrevistada de sociedad civil en una universidad pública en Veracruz. Compartió que los formatos de registro de la defensoría de los derechos universitarios no permiten la posibilidad de autoidentificación como una persona LGBTQ+.

Sólo se reportó un caso dentro del personal judicial y las organizaciones de sociedad civil sobre personas intersexuales. Además de la ausencia de más casos, también faltan datos recientes sobre obstáculos en el acceso a la justicia para personas intersexuales en México, como notamos en la revisión de la literatura y por medio del trabajo antropológico. A lo largo de las entrevistas, sólo se mencionaron dos casos de personas intersex entre personal del Poder Judicial: uno que llegó a instancias federales y otro que quedó en instancias estatales. El federal se vinculó al obstáculo que representa la ausencia o deficiencia de registros, mientras que el local se relacionó más con la manifiesta presencia de estereotipos en



3.

Actitudes de negligencia y prejuicio de las fuerzas de seguridad y las personas operadoras de justicia

El discurso de LGBTfobia opera constantemente dentro de las instituciones judiciales en México y ese rechazo social prevalece de forma generalizada entre el resto de la población del país. En este apartado encontramos dos obstáculos que se entrelazan: por un lado, el prejuicio en el actuar del personal operador de justicia; por el otro, la negligencia que provoca daño por salvaguardar los derechos de las personas LGBTQ+.

El prejuicio y la negligencia fueron el obstáculo más recurrente que mencionaron tanto personas de sociedad civil como del Poder Judicial. En ambas partes se encontraron casos de negligencia en todo el país, con mayor concentración en el centro, y en materia penal y administrativa. Sociedad civil reportó que la mayoría de los casos de prejuicio y negligencia ocurrieron por identidad de género. Y el personal

del Poder Judicial en su mayoría relató cambios: con el boom de la perspectiva de derechos humanos en la impartición de justicia y las primeras reformas sobre matrimonio igualitario, los casos tendían a relacionarse a orientación sexual. Actualmente ven más casos de prejuicio y negligencia por identidad de género.

Entre operadores del Poder Judicial y representantes de sociedad civil destacaron formas específicas de prejuicio al operar e impartir justicia:

- 1

Se enfatiza la orientación sexual o la identidad de género de las personas denunciantes cuando no son relevantes, en vez de los hechos denunciados;
- 2

A la inversa del primer caso, se omite la orientación sexual o la identidad de género en los casos cuando sí son relevantes;
- 3

No se preservan las escenas de los crímenes basados en prejuicio y se pone en riesgo la cadena de custodia;
- 4

No se implementan protocolos o una perspectiva de género.

Un tema que resaltó al hablar de prejuicio, en comparación con otras barreras, fue hacia infancias y adolescencias LGBTQ+. Hay un supuesto interés sobre la vulnerabilidad que puedan enfrentar las personas menores de edad pero cuya justificación son valores religiosos o paternalistas. Una de las personas entrevistadas de sociedad civil expuso que, en el caso de Guanajuato, la población que tiene menos posibilidades de obtener nuevos documentos registrales, conforme a su identidad de género autopercebida, son las infancias y adolescencias trans. Los tribunales federales con sede en la entidad condicionan el otorgamiento de los amparos al acompañamiento de madre y padre, aunque ni siquiera ello es garantía para la obtención de una sentencia favorable.

Otro caso en el que la vulnerabilidad de las partes afectadas se usó para justificar prejuicios LGBTfóbicos lo narró una persona funcionaria del Poder Judicial en Campeche. Una madre demandó a la pareja gay de su hijo, acusándolo de violación. El argumento que usó durante el juicio fue que su hijo, al vivir con síndrome de Down, no podía haber consentido una relación homosexual. Pese a que el joven, mayor de edad, tenía un trabajo y podía conducirse de forma independiente en su vida diaria, aceptó el argumento de la madre. No obstante, al revisar el caso y ver que la madre instó a su hijo a buscar mujeres, en caso de que quisiera tener una pareja, la nueva sentencia revirtió la decisión basada en el prejuicio de que el acusado estaba tomando ventaja de su pareja por su discapacidad.

Adicionalmente, hay un deslinde de responsabilidades estatales hacia organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas de sociedad civil narró la imposibilidad que tienen las personas trans de recibir el servicio de instancias de atención a víctimas, dado que suelen ser referidas de un lado a otro por considerar que no tienen la facultad o capacidad de atender a personas trans. Una persona del Poder Judicial considera importante que desde la sociedad civil se haga litigio estratégico y se exijan buenas prácticas —como se encontró en la revisión de literatura (López Sánchez, 2021: 166)—, pero no debe perderse de vista el cambio legislativo y el trabajo del Poder Judicial para garantizar los derechos de las personas LGBTQ+ sin prejuicios. En otras palabras, a falta de recursos apropiados para personas LGBTQ+, podría caer en manos del personal judicial encontrar estos recursos para que las personas no queden desatendidas cuando le atañe el problema específico al Poder Judicial. Sin embargo, otro camino podría ser que las instituciones aumenten el apoyo a las organizaciones que actualmente cuentan con más capacidad para atender las necesidades inmediatas de las personas LGBTQ+ que buscan acceder a la justicia.

DIVERSIDAD

En cuanto a actitudes de negligencia, cabe reiterar que nos referimos al daño por incumplimiento de alguna obligación profesional, así como de una falta de diligencia profesional al prestar un servicio. Esta barrera, aunque carece de dolo, está cimentada en prejuicios y estereotipos contra las personas LGBTQ+. Entre las actitudes negligentes que relataron personas de la sociedad civil y del Poder Judicial destacaron:

- 1 *El entendimiento de las medidas cautelares como soluciones completas a situaciones de grave peligro, viendo con poca apertura las indemnizaciones;*
- 2 *Descuido en el seguimiento de los principios rectores del debido proceso;*
- 3 *Necesidad de presiones políticas e internacionales para conseguir que las autoridades actúen de forma diligente;*
- 4 *La dilación excesiva de los procedimientos.*

Esta negligencia tiene consecuencias mayores que atentan contra el acceso a la justicia de las personas LGBTQ+ de manera sistemática. Cuando las autoridades judiciales, particularmente las administrativas, actúan de forma negligente orillan a las personas a accionar recursos formalmente jurisdiccionales, según narra una persona desde sociedad civil. Un ejemplo de estas consecuencias que encontramos entre operadores de justicia es que, desde el ámbito federal, una persona entrevistada reconoció que aún tenemos que seguir hablando del matrimonio igualitario en varios estados de la república. La resolución de la SCJN no resuelve problemas como la falta de formatos que incluyan la posibilidad de matrimoniar a parejas homosexuales o que en el Registro Civil no tengan formatos para registrar a dos madres o dos padres. Así, las personas LGBTQ+ que quieren acceder a sus derechos necesitan comenzar procesos de amparo o vivir las consecuencias de una forma de actuar descuidada desde las instituciones de gobierno.

De igual manera, una de las personas entrevistadas de sociedad civil narró un caso en materia laboral que presenta una serie de violaciones a los derechos de la persona demandante en Nuevo León. La junta de conciliación dio trámite a un incidente de falta de personalidad promovido por la patronal al encontrar que la persona contratada y la persona demandante no eran la misma, por haber rectificado sus documentos de identidad. Por otro lado, se trata de un caso que lleva cuatro años en trámite, ha excedido cualquier criterio de plazo razonable. Además, el caso ha entrado en pausa por la transición en la implementación de los tribunales laborales.

En materia penal encontramos los efectos entrelazados de prejuicio y negligencia, pues se ponen en riesgo el bienestar y la dignidad de las personas trans privadas de su libertad. En primer lugar, tanto el personal judicial como representantes de sociedad civil reconocieron que los protocolos judiciales tienen deficiencias en la atención o implementación. Una persona de sociedad civil se refirió específicamente al Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) en las fiscalías del país, mientras que otras tanto del Poder Judicial como de sociedad civil se refirieron al Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Una de las personas entrevistadas de sociedad civil consideró que el derecho a elegir la estancia a personas trans acusadas de un delito depende, entre otras, de la capacitación recibida por el personal ya que no es una práctica sistemática. Esto se reafirmó desde el Poder Judicial, donde explicaron que hay problemas administrativos en los centros penitenciarios porque incluso con capacitaciones siguen sin saber cómo referirse y a dónde canalizar a personas trans. Una persona del Poder Judicial refirió el miedo que tiene de que una mujer trans embarace a alguien en un centro penitenciario femenino, pues no sabría qué hacer. Estas respuestas reiteran los prejuicios donde la LGBTfobia basada en la idea de que las personas de estas comunidades son un peligro social permean en un actuar negligente al impartir justicia.

La sentencia de la SCJN no resuelve la falta de formatos que incluyan la posibilidad de matrimoniar a parejas homosexuales.

4. Desconfianza en las instituciones por miedo a revictimización, represalias e impunidad

En la actualidad persiste una resistencia desde las personas LGBTQ+ a acercarse a instituciones de impartición de justicia por miedo a la revictimización, el maltrato o las posibles represalias. Al igual que las barreras anteriores, el tema de identidad de género fue más recurrente, tanto en la sociedad civil como entre operadores de justicia. Donde mayor desconfianza reportaron desde sociedad civil fue en el centro, mientras que el personal judicial de todas las regiones reportó casos de desconfianza por igual. En cuanto a las materias, ambos grupos encontraron mayor desconfianza en materia penal; sin embargo, sociedad civil también encontró casos recurrentes en temas administrativos, mientras que entre el personal judicial se reiteró la desconfianza en material laboral.

El tipo de desconfianza que reportaron ambos grupos fue muy similar:

- 1 La insistencia en la conciliación, en vez de la reparación o proceso judicial, de la discriminación y la violencia por OSIGCS por parte de personal operador de justicia;
- 2 La malgenerización y el descuido de datos personales, especialmente de personas trans;
- 3 La responsabilización y culpabilización de las víctimas por su OSIGCS;
- 4 Impunidad en el castigo a personas agresoras y asesinas.*

**Dos de estas razones las encontramos en esfuerzos cualitativos desde sociedad civil en años anteriores, lo que abona a la necesidad de atender esta barrera que constantemente aparece en estudios sobre acceso a la justicia de personas LGBTQ+.*

Una persona del PJF relata que es un problema que atraviesa todas las materias jurídicas sobre las que tiene competencia el Poder Judicial. Las personas LGB-TQ+, según narra la persona entrevistada, no presentan denuncias porque no pueden garantizar que se les trate bien o que no revelen su OSIGCS durante el proceso. Además del daño a su vida privada, enfrentan a instituciones donde no se reconoce que las personas demandantes están viviendo una forma de discriminación o violencia. Entonces, normalizan e interiorizan esta fobia contra personas LGBTQ+ como algo normal y reafirman la perspectiva que tienen sobre el Poder Judicial como revictimizante. Se normaliza la revictimización y se reproduce una imagen de desconfianza hacia personas impartidoras de justicia.

Un caso del que hablaron personas de sociedad civil y del Poder Judicial fue de una pareja de mujeres lesbianas estudiantes de una universidad en Nuevo León. Desde sociedad civil se narró que un compañero de la pareja las agredió física y verbalmente. Al momento de denunciar el hecho, ellas fueron sancionadas a la par de su agresor. Desde el Poder Judicial narraron que las autoridades institucionales decidieron tratarlo como una riña, en la cual ellas eran igualmente culpables por “provocar” a su compañero. Ellas comenzaron una denuncia penal y solicitaron un amparo para poder seguir estudiando. Aunque dos magistrados en la sesión que decidió la procedencia del amparo estaban de acuerdo en revisar el caso de fondo, uno de ellos quiso catalogarlo como una riña donde no tuvo que ver la orientación sexual.

Las personas entrevistadas de sociedad civil describieron que una de las agraviadas no creía que se haría justicia pronto y, a ese punto, ya no sentía que realmente se estuviera haciendo justicia. Dos años después, las demandantes no quisieron continuar con el proceso penal pues las personas juzgadoras desestimaron el grado de violencia que enfrentaron y no se incluyó la cuantificación de la reparación que, por primera vez, sería por injurias por orientación sexual. En este caso, las víctimas prefirieron detener el proceso judicial por la desconfianza en que las instituciones gubernamentales hicieran justicia. Una de las afectadas no quiso continuar por miedo a represalias y por los costos que implicaba llevar el proceso. Además, a las víctimas se les insistió constantemente en resolver el caso por medio de convenios en vez de proceder penalmente. De este caso, entonces, podemos ver la insistencia por la conciliación, que no deja antecedentes jurisdiccionales que permitan a otras personas juzgadoras retomar el



camino hacia la garantía del acceso a la justicia de personas LGBTQ+. Al mismo tiempo, vemos cómo se inculpa y responsabiliza a las víctimas por los actos y cómo hay una desconfianza en que las instancias judiciales impartirán justicia, al dejar parcialmente impune al perpetrador.

Otro ejemplo que da un panorama más amplio sobre los efectos de la desconfianza en instituciones como barrera para el acceso a la justicia es la malgenerización de personas trans y el descuido de datos personales. Una persona juzgadora de justicia del centro del país explicó que las personas trans no quieren denunciar porque es muy obvia la discriminación que reciben por el personal de seguridad y de primera instancia en los Ministerios Públicos. Se les cuestiona si son las personas que dicen ser e insisten en llamarles por el nombre que aparece en su documentación oficial, pese a autodenominarse de otra forma.

El miedo se expande a otras áreas del desarrollo de las personas trans pues, tanto personas operadoras de justicia como representantes de sociedad civil, dejaron claro que las personas LGBTQ+ tienen miedo de hablar de su OSIGCS en espacios laborales por las represalias que pueden venir desde colegas y autoridades administrativas, así como la impunidad al cometerlas. Una de las personas entrevistadas de sociedad civil denunció que durante la tramitación de un caso en las juntas de conciliación de Nuevo León relacionado con discriminación hacia una mujer trans en su entorno laboral, la patronal promovió un incidente de falta de personalidad argumentando que la persona que firmó el contrato no era la misma que demandaba, dado que había llevado a cabo la rectificación de sus documentos de identidad. La junta admitió el incidente y la patronal quedó impune.

Una persona del Poder Judicial explicó que también ve poca voluntad entre personal LGBTQ+ con quienes convive. Explicó que varias personas titulares que son abiertamente LGBTQ+ no quieren liderar procesos de cambio para generar confianza en sus instituciones por el miedo a la reacción de sus colegas y por el escrutinio social a su trabajo como personal judicial. Este silencio forzado lleva a que no lleguen tantas denuncias de discriminación o violencia laboral hacia personas LGBTQ+, porque reconocen que el mismo personal que imparte justicia no resolverá a su favor o tienen miedo a las burlas y al rechazo en los procesos.

Si retomamos la literatura que se revisó y los casos que se narraron en las entrevistas, reafirmamos que una parte considerable del personal judicial y de seguridad no está capacitada para ofrecer un servicio libre de discriminación, prejuicios y estereotipos hacia la población LGBTQ+. El reflejo directo de esto es la desconfianza que provoca y la percepción que sólo conllevará a la revictimización de las personas. Además, se percibe que las personas agresoras no recibirán alguna sanción o una que sea proporcional al daño cometido. Si bien en nuestras entrevistas no se reportaron casos de personas LGBTQ+ migrantes —como sí reporta la literatura en el tema—, no podemos suponer que no suceden. Se requeriría acercarse a organizaciones que, aunque no litigan, acompañen casos de personas violentadas por autoridades del Poder Judicial en sus procesos migratorios, así como a personal judicial que trabaje con el Instituto Nacional de Migración.

5. **Manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre los crímenes basados en prejuicio**

Entre las barreras que se presentan encontramos diferentes representaciones de estereotipos en casos de personas LGBTQ+ en México. No obstante, quisiéramos centrarnos de forma particular en el efecto que tienen sobre los procesos de investigación de los crímenes contra personas LGBTQ+. Queremos reiterar que el enfoque diferenciado en la impartición de justicia para personas de la diversidad sexual, de género y de caracteres sexuales al nacer es fundamental para entender cómo hay marcadores específicos en la forma en la que se atenta contra los derechos de las personas LGBTQ+. De lo contrario, es más fácil perder de vista los estereotipos que dan lugar al poco o nulo acceso a la justicia, pues las distorsiones en percepciones al momento de juzgar se normalizan como hechos, en vez de entender que son creencias o mitos.

La manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones fue la tercera barrera más recurrente que se encontró entre las entrevistas del Poder Judicial y la cuarta entre personas de sociedad civil. Mientras que el personal operador de justicia reportó más casos en materia administrativa, entre activistas se reportaron más casos en materia penal. Igual-

mente, en ambos grupos se reportaron casos en todas las regiones, pero prevalecen más en el centro y norte del país. Entre sociedad civil hubo más casos en temas de identidad de género, mientras que entre operadores de justicia hubo más casos por orientación sexual.

Un problema generalizado para todos los casos, fueran por orientación sexual, identidad/expresión de género o variaciones de caracteres sexuales al nacer, fue la ausencia de análisis de contexto. Es decir, las personas juzgadas, pese a tener acceso a capacitaciones, o haberlas tomado antes, no identifican patrones estructurales que provocan las violaciones a derechos humanos de las personas LGBTQ+. Al mismo tiempo, el personal judicial expresó en varias ocasiones el miedo al escrutinio público, así como de sus colegas de trabajo, como motivo de detenerse antes de resolver a favor de un caso de personas LGBTQ+. En varias ocasiones se mencionó la violencia digital que vivieron al juzgar a favor de casos de personas LGBTQ+ en distintos estados y esos estereotipos detienen o entorpecen procesos que buscan garantizar el acceso a la justicia a estas personas.

"Las personas LGBTQ+ tienen miedo de hablar de su OSIGCS en espacios laborales por las represalias que pueden venir desde colegas y autoridades administrativas."

Una persona entrevistada del Poder Judicial se refirió a un caso en un estado del norte donde, pese a la resolución de la SCJN sobre matrimonio igualitario, secretarios y jueces cuestionan por qué la Corte autoriza esas uniones. Piden que se cree una figura de unión civil distinta para personas del mismo sexo porque consideran que el matrimonio es sagrado y, según la tradición, debe hacerse entre un hombre y una mujer. También se considera que es darles derechos especiales que no deberían discutirse. De igual manera, otra persona operadora de justicia del norte explicó que estos estereotipos continúan filtrándose en los procesos de acceso a la justicia de personas LGBTQ+ porque no es un problema de existencia o inexistencia de normas, sino de cómo interiorizan personas impartidoras de justicia valores propios en sus resoluciones. Pone como ejemplo que la

Constitución busca proteger derechos y que una persona juzgadora tiene que velar por la defensa de los derechos de las personas por encima de todas las cosas. Es la libertad de interpretación, combinada con visiones conservadoras, estigmas, estereotipos y prejuicios sobre la diversidad sexual, de género y de variaciones en caracteres sexuales al nacer, lo que lleva a que la garantía de la justicia esté sujeta a qué persona juzgadora tome resolver el asunto.

Otro elemento a destacar es que las medidas que toman no reparan o modifican esos patrones, carecen de una perspectiva de género y de diversidad sexogénica, y resuelven a partir de estereotipos y mitos. Falta una mirada interseccional que permita estudiar y combatir estereotipos machistas. Esta ausencia de un enfoque diferenciado no permite que se asigne la carga de la prueba a los actos discriminatorios y/o violentos motivados en la OSIGCS. Por ejemplo, una persona entrevistada del Poder Judicial describió que en un centro penitenciario en Guanajuato, una mujer trans detenida no podía usar la ropa interior que quería, pintarse las uñas o dejarse el cabello largo. El director del centro penitenciario ya había recibido quejas por parte de la víctima, pero no entendía a qué se refería con ser una mujer trans —lo veía como un mito—, por lo que no procedían sus solicitudes. Fue gracias a una jueza que mantuvo la carpeta abierta por tres años que se pudo garantizar que la mujer trans viviera privada de la libertad en condiciones que no atentaran contra su derecho a la identidad, pero que el personal del centro penitenciario no había considerado en un enfoque diferenciado de atención.

Un último elemento a destacar sobre los estereotipos va de la mano con el poco o nulo reconocimiento de la capacidad progresiva de las infancias y adolescencias con OSIGCS no normativas. Se toman decisiones en tribunales y juzgados en supuesta defensa de los intereses de las infancias y adolescencias. No obstante, el sustento detrás de las decisiones son estereotipos y mitos alrededor de la capacidad de estas mismas infancias o de las familias de las que son parte. Es decir,

no hay una razón objetiva en los procesos de impartición de justicia y en su lugar influye su percepción distorsionada de las personas LGBTQ+. Entre personas operadoras de justicia se reiteró que existe personal que cuestiona el límite de los derechos de las personas del mismo sexo a casarse y a formar una familia. Es recurrente decir que se puede permitir una relación consensuada entre personas LGBTQ+, pero que no deben incluirse infancias, porque es ponerle en riesgo o hacerles daños. Esta mentalidad se encontró entre el secretariado y personas titulares por igual, por lo que las barreras para que lleguen casos libres de estereotipos hasta el proceso de resolución están viciados desde un inicio.

Una de las personas entrevistadas de sociedad civil describió un caso de depósito judicial de un niño trans violentado por su familia en Nuevo León, que incluso había recibido recomendaciones del DIF Estatal para mejorar su entorno familiar ya que previamente había huido de su casa. Después de plantearle a una jueza familiar que existe una pareja de hombres trans dispuesta a alojarlo ya pasaron dos meses y sigue sin resolverse el caso. Por su parte, el DIF insiste que el resguardo debe ser por parte de una persona familiar forzosamente y no procura garantizar la capacidad progresiva del niño para decidir la opción que mejor le parezca.

Esta tendencia a los estereotipos sobre las parejas LGBTQ+ también la detectaron personas del Poder Judicial. Muchas personas LGBTQ+ que viven en concubinato o unión libre y que además tienen infantes, se ven obligadas a casarse para que se reconozcan los derechos de sus menores. En un caso en el Registro Civil les dijeron que no podían reconocer a dos madres en una relación lésbica porque de otra forma no podrían poner los apellidos a su hijo. Igualmente, a personas trans que quieren casarse, una persona juzgadora encontró que el Registro Civil no quiere contestar o retrasa el proceso hasta llevarlo a un amparo simplemente por ser personas trans.

NO
ALA

DISCRIMINACIÓN

6. Riesgo de ser cuestionadas sobre la credibilidad de los hechos denunciados

Como se explicó en la literatura, hay dos cuerpos bibliográficos que discuten cómo las personas LGBTQ+ son cuestionadas al presentar hechos de discriminación o violencia ante el Poder Judicial. En los dos grupos de personas entrevistadas se enfocaron sobre cómo se valoran pruebas en casos contra personas LGBTQ+ y la aparente necesidad de que acrediten pertenecer a este grupo. Ninguna persona entrevistada habló de personas migrantes LGBTQ+ y sus procesos de acreditación de casos ante agentes de migración; sin embargo, no queremos invisibilizar la existencia de estos casos fuera de las personas que participaron en esta investigación.

Tanto en sociedad civil como en el Poder Judicial los casos se concentraron en materia administrativa. Mientras que entre sociedad civil los casos se concentraron en el centro, entre personas entrevistadas del Poder Judicial se concentraron en el norte. Representantes de sociedad civil hicieron alusión a casos por orientación sexual, pero la mayoría se concentró en temas de identidad de género. A la inversa, la mayoría de los casos que mencionó el personal judicial fue alrededor de la orientación sexual.

En la revisión de literatura mencionamos un caso del Registro Civil en Yucatán que negó el registro de un bebé de una pareja de hombres gays nacido por gestación subrogada. Durante las entrevistas al personal judicial, una persona explicó que entrevistó al juez que tuvo que sentenciar a favor de que el bebé pudiera tener los nombres de sus padres. El juez, años después del caso, afirmó que seguía sin entender por qué era mejor reconocer que el bebé tuviera dos papás, porque era algo de moda, y dejaba indefensa a la madre. La persona entrevistada explicó el proceso de actuación del juez, en el que solicitó que la madre subrogada asistiera al juicio, que confirmara que firmó un contrato —que el juez también revisó— y que no vivió ningún tipo de coerción. Tampoco creía que el bebé vivía con la pareja de hombres gays y mandó hacer una inspección de la casa para garantizar que la supuesta vivienda ofreciera un espacio digno. Pese a todas estas pruebas, como narró la persona entrevistada, pasaron años y el juez sigue cuestionando la credibilidad de los hechos denunciados, así como la resolución de la Corte sobre el tema. Lo hace a partir del mito de que la madre eventualmente buscará reclamar que el hijo sea registrado como suyo.

El cuestionamiento de la credibilidad del dicho de las víctimas es una práctica recurrente al momento de calcular el daño patrimonial y moral causado ante una agresión o forma de discriminación. En estos cálculos, los dichos de las víctimas son virtualmente desestimados, además de que existen estereotipos basados en una visión heterosexual y cisgénero al momento de tratar el concepto de proyecto de vida de las personas LGBTQ+. Una de las personas entrevistadas de sociedad civil evidenció el caso del asesinato de una mujer trans en la Ciudad de México. Una de sus compañeras de vida resultó con severos daños en su salud mental por atestiguar el incidente y malos tratos en las instituciones encargadas de procurar justicia. En este caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas solicitó pruebas de los gastos en que incurrió la víctima indirecta, anulando su dicho y agencia.

Otro ejemplo del daño patrimonial que impone la necesidad de acreditar que se es una persona LGBTQ+, o que los daños sufridos fueron por fobia contra personas LGBTQ+, vino de una persona operadora de justicia de Hidalgo. La persona entrevistada del Poder Judicial recordó un caso de pensión alimenticia entre hombres gays que se divorciaron. El juez que resolvió el caso creía que no se debía dar una pensión al demandante porque su ex pareja podría “hacer las cosas bien” en su siguiente relación. A lo que se refería este juez es que la persona demandada podría tener una relación heterosexual y procrear hijos con una futura esposa, por lo que la pensión que recibiría su posible familia sería menor. A los ojos del juzgador era sentar un precedente peligroso, basado en la creencia que las personas LGBTQ+ cambiarán su orientación sexual para continuar con una cultura de heterosexualidad y procreación.

El personal que imparte justicia continúa exigiendo pruebas sobre actos de discriminación o violencia a las personas LGBTQ+, que hacen que sea muy complicado cuando las formas son sutiles o las personas que demandan no cuentan con pruebas que el Poder Judicial estime suficientes. Una persona impartidora de justicia en Chihuahua explica que no creerle a una persona LGBTQ+ es una cuestión mucho más profunda. Si una persona declara que la despidieron de su trabajo por su orientación sexual, el patrón puede argumentar que la persona llegaba tarde y el personal judicial tomaría la palabra del patrón como cierta. No obstante, al mirar el expediente se pueden encontrar antecedentes donde sus colegas le insultaban o se burlaban de la persona, no le daban un cajón de estacionamiento o el transporte de la empresa le dejaba o que se extrañaba su gafete o no se lo daban. Todas estas situaciones son

las que hacen que la persona llegue tarde y están enraizadas en actos discriminatorios y violentos. Desgraciadamente, el estándar probatorio estudia de la misma forma que otros asuntos donde no hay una carga adicional por ser LGBTQ+.

Las infancias LGBTQ+, o que forman parte de familias LGBTQ+, son un tema recurrente en sociedad civil y operadores de justicia. Varias personas reconocen que con la jurisprudencia de la SCJN sobre matrimonio igualitario, muchos temas relacionados con la orientación sexual comenzaron a centrarse en otras dimensiones de la vida de las personas LGBTQ+: adopción, seguridad social y patrimonio. Una de las personas entrevistadas llamó la atención del caso de las infancias y adolescencias que desean presentar denuncias contra sus familias y se ven imposibilitadas de hacerlo por la falta de reconocimiento de su capacidad progresiva. Entre personas trans adultas, la falta de reconocimiento se refleja en proyectos de sentencia que no reconocen el nombre con el que se autoidentifican las personas trans, bajo el argumento de que el secretariado debe usar el nombre que aparece en la documentación legal.

Pese a que hace más de 6 años la SCJN resolvió que no se requiere presentar pruebas para acreditar la orientación sexual o la identidad de género, continúan existiendo casos. Aún más, estas pruebas son las que estime necesarias y suficientes cada persona que imparte justicia. En el peor de los casos, no se solicita prueba alguna porque la demanda no se considera algo creíble, o en la que la OSIGCS pudiera jugar un papel importante en los resultados del juicio.

7. Actitudes discriminatorias de las personas impartidoras de justicia

En el análisis anterior se atendió la manifiesta presencia de estereotipos, deficiencias y falta de enfoque diferenciado en las investigaciones sobre crímenes contra personas LGBTQ+. A partir de la revisión de la literatura y los resultados de las entrevistas consideramos necesario mirar de forma más específica las actitudes discriminatorias por parte del personal que imparte justicia como titulares de órganos colegiados, tribunales, ministerios públicos y fiscalías. A lo largo de las entrevistas encontramos lo que López Sánchez describe en su trabajo: que si bien puede parecer que las disposiciones jurídicas de titulares de órganos colegiados o tribunales estén basadas en razones

aparentemente distintas a la propia orientación sexual, identidad de género o variaciones en caracteres sexuales al nacer, la realidad es que estos argumentos enmascaran un pretexto para resolver contra las personas LGBTQ+.

Tanto en sociedad civil como en el Poder Judicial la mayoría de los casos se concentraron en materia administrativa. Aunque para el primer grupo también hubo casos de materia penal, entre el Poder Judicial destacaron los casos en materia civil. La mayoría de los casos se dieron en el centro entre sociedad civil, mientras que el Poder Judicial reportó más casos en el norte del país. El Poder Judicial reportó muchos más casos relacionados a la orientación sexual, pero en varias ocasiones explicaron que sucedían con más frecuencia antes de la resolución de la SCJN de 2012 y desde entonces continúan siendo un tema con menor frecuencia. Los casos de identidad de género son más recientes y son los que más documentó la sociedad civil.

La forma más recurrente de discriminación al impartir justicia que refiere la literatura se centra en el lenguaje con el cual se dirige a las personas LGBTQ+. Por ejemplo, una persona juzgadora explicó que en el norte hay titulares que usan lenguaje muy discriminatorio al juzgar, sin importarles que se les señalara. No obstante, lo que más preponderó fueron actitudes discriminatorias a lo largo del proceso de sentencia y resolución. Es decir, las personas impartidoras de justicia actuaban de tal forma que distinguían, excluían o restringían el acceso a la justicia de las personas LGBTQ+. Entre las formas específicas de actitudes discriminatorias de ambos grupos se encontró:

1

El desconocimiento y/o argumentación en contra de la posibilidad de emplear estándares universales e interamericanos;

2

No reconocimiento de la familia social y víctimas indirectas;

3

Incongruencias entre lo planteado por las partes quejas y lo que resolvía la autoridad jurisdiccional.

Un ejemplo del desconocimiento fue una persona juzgadora de Durango, quien habló de su experiencia en diálogo con personal judicial de otros estados. Esta persona reconoció que en la mayoría de los estados y sus poderes judiciales locales, así como en sus Congresos locales, persisten vicios de inconstitucionalidad. Aún reconociendo que la SCJN ya dilucidó incertidumbre en temas como matrimonio igualitario, concubinato y derechos de seguridad social, entre otros, se siguen prohibiendo estos derechos sujetos a procedimientos que intentan justificar como legales. Como describió López Sánchez (2019), puede parecer que las disposiciones jurídicas de titulares en la impartición de justicia están basadas en razones aparentemente distintas a la OSIGCS; sin embargo, sólo son una forma de enmascarar actitudes discriminatorias que resuelven contra personas LGBTQ+.

En la sociedad civil y entre el personal de Poder Judicial se identificaron fallas en la obtención, motivación y estructura de las sentencias o resoluciones de los poderes judiciales estatales, así como de otras instancias encargadas de impartir justicia. Estas fallas fueron resultado de actitudes discriminatorias que restringieron derechos a personas LGBTQ+. Entre el personal judicial se habló del cambio de temas por los cuales las personas viven actitudes discriminatorias en procesos de impartición de justicia a lo largo de los años. Se encuentran menos casos sobre matrimonio y muchos más sobre adopción (incluyendo por gestación por sustitución), seguridad social y cambio de identidad de género.

Un ejemplo sucedió en una Sala Constitucional en Veracruz, donde una persona trans inició un juicio por la falta de reconocimiento de su identidad de género (SCJN, 2015). Como narró una persona de sociedad civil entrevistada, a la par del juicio, la persona demandante quiso plantear la cuantificación del daño moral que le causó este acto discriminatorio, pero el tribunal desestimó la solicitud. Destacó en la narración que el propio tribunal resolvió que la discriminación no es una violación de derechos humanos grave y sistemática y que la no expedición de un acta de nacimiento no puede considerarse como el detonador del sufrimiento de las personas trans.

El proceso de actitudes de discriminación es concatenado y llega hasta la sentencia que restringe derechos a las personas LGBTQ+. Aún más, el proceso alterno, la judicialización, no resuelve que las barreras para garantizar el acceso a la justicia no deberían existir en primer lugar. Una persona juz-

gadora que trabajó en el norte y el centro explica que no basta con considerar que hay un criterio adquirido que interpreta una norma a favor de las personas LGBTQ+. Lo importante es que se materialice porque si busca dar seguridad social a su pareja, aunque esté legalmente reconocido, se le sigue negando el derecho. Continuó narrando que el siguiente paso es tener que defenderse judicialmente y que, aunque existan estas vías legales como medios de defensa, se parte de la base que la discriminación en la impartición de justicia continúa institucionalizándose y se tienen que hacer efectivos para garantizar derechos que se obstruyen constantemente. Estos procesos discriminatorios se extienden en toda materia civil y laboral, según el área de experiencia de la persona que entrevistamos, pero considera que identifica entre sus pares, titulares a nivel federal.

8. **Violencia basada en OSIGCS, como detenciones arbitrarias, tortura y amenazas**

Las formas de violencia basadas en OSIGCS que se encontraron en la literatura incluyen:

- 1
- El deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, orientaciones o cuerpos que difieren de las normas;
- 2
- Se dirige generalmente a expresiones de afecto, de identidades fuera de los papeles de género generalmente aceptados;
- 3
- El posible uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad, impartidores de justicia y personal médico (CIDH, 2015a: 38).*

*Esta barrera al acceso a la justicia fue la menos mencionada dentro de las entrevistas, tanto por el personal del Poder Judicial como entre organizaciones de la sociedad civil. Aunque las personas que entrevistamos no reportaron tantos casos concretos de violencia como si lo hicieron de discriminación, la palabra “violencia” y derivados aparecieron en 10 de las 20 entrevistas, al menos una vez y hasta 19 veces.

Entre personal del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil preponderaron casos en materia penal, tanto en el norte como en el centro. Aunque no se reportaron casos de violencia por OSIGCS en el sur del país dentro de las entrevistas, la literatura deja claro que sí existen. Por ejemplo, hasta finales de 2021, Veracruz encabezó la lista por cuarto año consecutivo con la cifra más alta de víctimas de muertes violentas LGBTQ+ (Martínez Cruz, 2022: 7). Reconocemos que la mayoría de las organizaciones que litigan casos LGBTQ+ se encuentran en el centro y en el norte, y la concentración de casos en estas regiones dentro de las entrevistas podría deberse a ello; sin embargo, el mismo reporte de Letra S explica que después de Veracruz, los tres estados más violentos contra personas LGBTQ+ se encuentran en el centro y el norte del país: Guanajuato, Estado de México y Chihuahua (Martínez Cruz, 2022: 7).

Las formas más comunes de violencia las perpetran policías y fuerzas de seguridad. Los tipos de violencia que encontraron sociedad civil y personal del Poder Judicial incluyeron violencia verbal (amenazas, chantaje y extorsión, como indicó la literatura), violencia física (golpes y tratos crueles), hasta un caso de asesinato. No obstante, algo que facilitaba que se perpetrara violencia contra personas LGBTQ+ en su interacción con el Poder Judicial fue la falta de conocimiento y aplicación de una perspectiva de género. Varias personas entrevistadas referían a otros casos de violencia de género contra mujeres, y cómo estos casos sirven para entender que la violencia basada en OSIGCS también entra en esta perspectiva. Al mismo tiempo reconocen que dentro del personal del Poder Judicial, particularmente hombres, es difícil comprender por qué esto es una expresión de violencia y por qué está basada en estas características específicas y no otras. Tampoco entienden que restringir derechos humanos reconocidos en la Constitución es una forma de violencia. Si bien no cae dentro de la tercera característica de la definición que ofrece la CIDH —el posible uso de la fuerza—, sí es una forma de castigo a personas que difieren de las normas sociales alrededor de la sexualidad.

En casos donde hay violencia física, el personal judicial explicó que sucede desde el momento del arresto e ingreso a los separos de personas LGBTQ+. Fue importante que se señalara no sólo la violencia física al momento de procesar a una persona LGBTQ+ por la vía penal, sino el impedimento de gozar de otros derechos por la privación de la libertad, entre ellos, el derecho a la salud. Con mucha similitud en cuanto a la violación de múltiples derechos, una de las personas entrevistadas de sociedad civil narró la detención y sometimiento a tratos crueles a un grupo de cinco mujeres trans que eran trabajadoras sexuales en 2011 en Chihuahua. El motivo fue la vigencia de un bando de policía que criminalizaba el trabajo sexual. Entre las vejaciones cometidas, estuvo una prueba de VIH practicada con la misma lanceta a las cinco mujeres.

RESPECTO A LAS DIFERENCIAS

Dos ejemplos más del proceso de maltrato desde el momento de la detención sucedieron en el centro del país. El primero fue en la Ciudad de México, según describió una persona entrevistada de sociedad civil, donde una mujer trans que denunció el asesinato de su compañera y amiga, una mujer trans trabajadora sexual, fue arrestada arbitrariamente. La ingresaron al separe pero no le dieron agua, ni la dejaban ir al baño. Estaban acusándola a ella por tener el arma, cuando fue ella quien tuvo que desarmar al asesino que, hasta la fecha, continúa en libertad. Otra mujer trans en un centro penitenciario en Guanajuato, según describió una persona entrevistada del Poder Judicial, fue sometida a maltrato por el personal que trabaja ahí desde el momento en que la ingresaron al penal. Entre las cosas que describió la persona del Poder Judicial es que esta mujer trans, como muchas otras en centros penitenciarios que no son mixtos, vive violencia por abuso sexual, tanto de otras personas privadas de su libertad como del personal que labora en las instalaciones.

Como encontramos en la literatura, así como en las entrevistas, la mayoría de la atención y los casos son sobre las personas trans. Entre los casos que recopilamos en las entrevistas, notamos que entre personas trans es recurrente encontrar violencia física, así como una forma de violencia más extrema. A la inversa, entre personas violentadas por su orientación sexual se encontraron casos de violencia verbal y violencia física hasta cierto grado solamente. Por ejemplo, una persona del Poder Judicial relató que en los juicios ordinarios que vio en el centro y norte del país donde las personas gays o lesbianas eran acreedoras a una sanción, pero que además fueron violentadas verbalmente, les decían que no tenían por qué quejarse por llamarles de cierta forma porque eso no invalidaba las infracciones que cometieron. Según narró esta persona, en las resoluciones se reconocía la agresión verbal pero no había ninguna consecuencia. Por el contrario, las personas trans que multaban y tenían que presentar una identificación oficial eran sujetas a burlas, comentarios discriminatorios, acoso y maltrato físico, verbal y psicológico del personal de seguridad pública.

Otro ejemplo que muestra que la violencia contra personas trans se ejerce con más saña y fuerza la encontramos en el recuento de una de las personas entrevistadas de sociedad civil. Esta persona relató el caso de un asesinato de una mujer trans a manos de elementos de la corporación de policía de un municipio de Jalisco, que causó la toma de control del municipio por las fuerzas de seguridad estatales en 2020.

Después de ser inculpada arbitrariamente, su familia extorcionada para dejar ir a la mujer trans, agredida físicamente y escondida por varias horas, finalmente la entregaron en estado crítico a las familiares. Murió al llegar al hospital. Durante todo el proceso la Fiscalía del estado y la policía municipal evitaron informar que la víctima fue una mujer trans. Aunque la persona no nos informó de otros casos cercanos a los de esta mujer, el mismo mes que fue asesinada ocurrieron dos crímenes de odio más en el estado de Jalisco contra personas LGBTQ+. Desgraciadamente, como se encontró en la literatura, aún no existe una definición jurídica de los transfeminicidios que permita visibilizar casos como el que describimos aquí; sin embargo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado emitió recomendaciones, entre las cuales llevó a que la fiscalía estatal investigue el caso como feminicidio.





IV. CONCLUSIONES

En este informe, el Williams Institute destacó la prevalencia de ocho barreras en el acceso a la justicia a las personas LGBTQ+ en México que servirán para proponer recomendaciones de capacitación al Poder Judicial. A partir de éstas, describimos las múltiples formas en las cuales existen distintos procesos: desde el acercamiento a instituciones judiciales, hasta las resoluciones que emiten quienes imparten justicia, imponen barreras a las personas por el simple hecho de pertenecer a un grupo cuya orientación sexual, identidad/ expresión de género o caracteres sexuales al nacer divergen de lo que se percibe como la norma. Encontramos en estos casos algunas conclusiones importantes a destacar, tanto sobre los avances como en las agendas pendientes.

1

Aunque hay avances en materia de igualdad de acceso a la justicia a personas LGBTQ+, aún existen espacios donde se requiere judicializar la garantía a sus derechos. En las entrevistas fue claro el parteaguas que significó la resolución de SCJN a favor del matrimonio igualitario. Si bien son cada vez menos los casos en los que las personas deben enfrentar obstrucciones en el acceso a actas de matrimonio, aún existen estados donde personal del Poder Judicial, a partir de estereotipos, prejuicios y negligencia, actúa de forma discriminatoria contra parejas homosexuales. La mayoría de los casos que se reportan actualmente derivan de la posibilidad de casarse, por lo que el tránsito es hacia la garantía de la seguridad social, la adopción y la conformación de familias entre personas LGBTQ+.

2

El acceso de personas trans a la justicia enfrenta obstáculos concatenados a la falta del reconocimiento de su derecho a la identidad y autodeterminación. La mayoría de los casos de obstáculos en el acceso a la justicia están vinculados al poco acceso que aún existe en México a cambios de nombre y de género en documentos oficiales. Esta forma de actuación negligente provoca un efecto en cadena que violenta el acceso a otros derechos, como un trabajo digno, a servicios de salud, a la vivienda y al acceso a la justicia. La mayoría de los casos comienzan en el Registro Civil, donde las personas trans no reciben un trato adecuado o se usan excusas administrativas y jurídicas para detener sus procesos. No obstante, encontramos casos en todos los demás ámbitos del desarrollo de su persona, que las ponen en una situación de vulnerabilidad constante.

3

No hay suficiente conocimiento conceptual ni jurídico sobre el acceso a la justicia para personas intersex. La investigación disponible en México sobre los derechos de las personas que nacieron con alguna variación en caracteres sexuales se centra en la violencia médica que viven en su proceso de desarrollo sexual y reproductivo. No obstante, se requiere más información sobre las barreras específicas que viven las personas intersexuales al acercarse a instancias del Poder Judicial. En el trabajo de revisión de literatura se encontró que el personal judicial no considera las cirugías y tratamientos a las que se somete a personas intersex —muchas veces sin su consentimiento informado— como una violación de derechos. Esta es una forma de negligencia en el actuar de operadores de justicia, que si bien pareciera no tiene un fin último de dañar a las personas intersex, está desinformado y desactualizado en lo que significa el acceso a la justicia para estas personas.

4

La heterogeneidad de normas y de actuar del modelo político actual obstaculiza el acceso a la justicia de las personas LGBTQ+ cuando el sistema local de impartición de justicia ignora la jurisprudencia federal que, en la actualidad, ya protege derechos de las personas LGBTQ+. Actualmente México cuenta con un Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Si bien el protocolo en sí no es obligatorio, contiene leyes y normativas que deben seguirse de forma obligatoria. La interpretación de leyes locales por encima de jurisprudencia de la SCJN, así como las leyes enlistadas en el Protocolo Nacional, evidencian una brecha que invita a reimaginar la forma en la que colaboran el Poder Judicial Federal y sus homólogos estatales.

5

Las formas de discriminación que viven las personas LGBTQ+ al querer acceder a la justicia siguen enraizadas en estereotipos, prejuicios y actitudes negligentes por parte del Poder Judicial que requieren atención continua. Reconocemos los esfuerzos que hace el Poder Judicial Federal por difundir material, información y capacitación constante para su personal. La misma composición federal dificulta que esta información a veces llegue a todo el país, sea por variaciones en el acceso tecnológico de distintas regiones, el desconocimiento del personal sobre el significado de estos temas o el mismo desinterés que expresan ante la oferta educativa sobre derechos para personas LGBTQ+. Al mismo tiempo, encontramos que el proceso de discriminación por el cual el personal judicial continúa actuando de manera negligente se basa en estereotipos y prejuicios sobre cómo viven su orientación sexual, su identidad/expresión de género o las variaciones en caracteres sexuales al nacer de las personas. Entre las formas de discriminación encontramos lentitud en procesos, negación de trámites, lenguaje ofensivo, burlas y comentarios despectivos, exigencia de pruebas “convincientes” sobre su OSIGCS para creerles o desestimar sus casos en su totalidad.

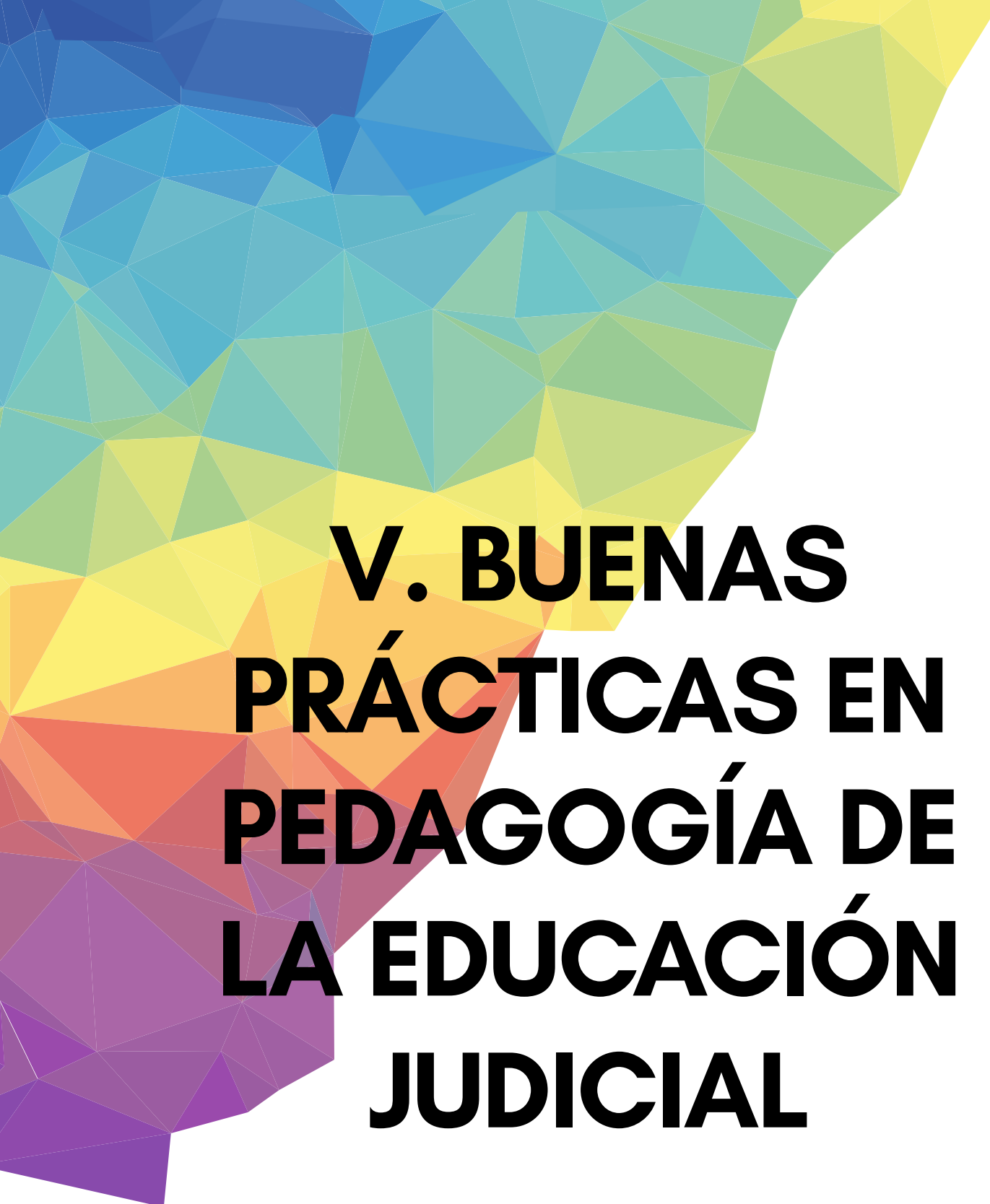
6

La violencia que viven las personas LGBTQ+ requiere atención con una perspectiva de género, de derechos humanos, y de reconocimiento del odio basado en OSIGCS que le fundamenta. A lo largo del proceso de interacción con el personal judicial encontramos que se violaron constantemente los derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia, para las personas LGBTQ+. En especial encontramos el uso de la fuerza excesiva, con particular preocupación hacia las personas trans. Concluimos que los mismos estereotipos y prejuicios que llevan a discriminar a las personas LGBTQ+ cuando quieren acceder a la justicia fundamentan estas formas de actuar violentas; sin embargo, la falta de una clasificación jurídica de por qué la OSIGCS es la característica por la cual se atenta contra estas personas, dificulta que el personal del Poder Judicial en todo el proceso reconozca que esto es una violación a sus derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia. Vemos que se empieza a reconocer la falta de perspectiva de género y de derechos humanos en casos de tortura o violencia contra mujeres trans; sin embargo, es insuficiente para responder a las características específicas que viven las mujeres trans respecto a otros grupos de mujeres.

7

No hay información sistematizada y accesible sobre denuncias, sentencias, tesis y buenas prácticas alrededor de casos de personas LGBTQ+ y su acceso a la justicia. La mayoría de la información sobre casos que encontramos no están disponibles, e incluso si se hacen solicitudes de transparencia ante instituciones gubernamentales, estos casos no se reportan porque no se catalogaron como tal por el personal operador de justicia. A falta de información sistemática es difícil concluir el grado de avance que existe, más allá del trabajo cualitativo y la experiencia empírica de las organizaciones de sociedad civil que intentan recolectar esta información. Esta falta de sistematización también representa un obstáculo para la capacitación y consulta del personal judicial que tenga interés sobre el tema. El ejemplo más representativo fue la falta de casos de personas intersex, sea porque el personal judicial estatal no lo cataloga como un tema LGBTQ+, por el desconocimiento del personal judicial que recolecta esta información, o la falta de casos litigados al respeto por la violencia y discriminación que no se reconoce en el Poder Judicial hacia las personas intersexuales.

EDUCACIÓN



V. BUENAS PRÁCTICAS EN PEDAGOGÍA DE LA EDUCACIÓN JUDICIAL

Esta sección del informe discutirá los desafíos inherentes a la educación judicial en temas LGBTQ+ en general, así como las formas en las que se pueden atender. Estos responden a los problemas y retos específicos que detallamos en la sección anterior de este informe. Están divididos por problemas:

- 1 *Inherentes a hablar de OSIGCS —resistencia a hablar sobre temas controversiales—;*
- 2 *En la selección de personas capacitadoras;*
- 3 *En la demografía y geografía del país; y*
- 4 *En los niveles mixtos de conocimientos previos. Además, identificamos desafíos secundarios sobre los procesos de aprendizaje:*

- 
- a. *Requieren tiempo;*
 - b. *Son progresivos; y*
 - c. *Ocurren por medio de diferentes modalidades.*

A partir de los resultados de la investigación sobre las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia a personas LGBTQ+ en México, así como de los desafíos en la educación judicial, enlistaremos buenas prácticas y principios guía, una propuesta de metodología concisa para los entrenamientos y temas sugeridos para distintas sesiones. La selección de más o menos temas es contingente al tiempo, recursos y necesidades de cada proyecto de capacitación; sin embargo, consideramos importante hacer visibles todos los temas que se encuentran actualmente en un trabajo empírico y analítico inicial en México.

DESAFÍOS INHERENTES A LA EDUCACIÓN JUDICIAL

1

Desafíos inherentes al hablar de OSIGCS

Entre los temas más difíciles de enseñar de manera efectiva se encuentran aquellos que involucran temas sociales controversiales que tocan o entran en conflicto con normas sociales, religiosas, históricas o culturales profundamente arraigadas. En este caso, podemos encontrar resistencia a estudiar la relación entre la justicia y la orientación sexual, la identidad de género y las variaciones en caracteres sexuales por tratarse de contenido sensible o controvertido. Este contenido puede propiciar situaciones y temarios en los que una persona juzgadora debe confrontar sus propios puntos de vista arraigados.

Quienes diseñan temarios, así como el profesorado, deben atender dos conceptos potencialmente conflictivos. Por un lado, reconocemos que quienes juzgan dentro del Poder Judicial son personas integradas en las sociedades en las que crecieron y para las que ahora trabajan. Por lo tanto, llegan a la profesión con esas creencias y formas de entender el mundo. La naturaleza arraigada de estos puntos de vista profundamente aprendidos crea fuertes barreras para aceptar perspectivas contrarias debido a la moralidad, las estructuras y costumbres sociales, las creencias religiosas y los símbolos culturales. Por otro lado, esperamos que el personal impartidor de justicia trascienda esas cosmovisiones arraigadas y las normas tradicionales para evitar el sesgo, como lo exigen los cánones de su profesión. Esto es difícil y el temario debe diseñarse específicamente para lidiar con este conflicto. Una persona jueza debe reconocer sus antecedentes y, al mismo tiempo, resistir y evadir esas influencias externas (Brower, 2017).

Además, debido a que estos temas implican directamente esos puntos de vista fundamentales, la discusión y la educación pueden tomarse como algo personal fácilmente y verse como un ataque a los antecedentes culturales o familiares, así como a los códigos morales de una persona participando en los entrenamientos. Esto es particularmente cierto, ya que las creencias y suposiciones arraigadas tienen componentes emocionales y de autoimagen. Trabajar para acomodar y posiblemente frenar estas creencias o suposiciones requiere más que proporcionar nueva información. Así, la autoimagen judicial puede plantear desafíos a la educación en temas LGBTQ+. Existe una visión social generalizada del personal impartidor de justicia como personas profesionales imparciales a quienes otras personas acuden en busca de justicia, de resolución neutral e imparcial de disputas, y de liderazgo final y autorizado en prácticamente todos los asuntos de su competencia (Lippman, 2011: 1; Rottman 2005; Thomas, 2006; Warren, 2000: 12, 13).

El funcionariado judicial usualmente comparte esa perspectiva sobre el papel que juega el Poder Judicial, así como de manera personal al ejercer esas facultades. Un componente significativo de la autoimagen del personal judicial como personas tomadoras de decisiones imparciales es la habilidad particular de separar los hechos del cabildeo político, discernir la verdad y juzgar por encima de las afirmaciones de las partes y sus equipos jurídicos. En otras palabras, tienen la habilidad para emitir un juicio basado en la realidad, sin distorsiones por el cabildeo político, el prejuicio o la parcialidad. En resumen, tienen la habilidad para juzgar de manera justa (ABA, 2008: 54; Strong, 2015).

Por lo tanto, una parte significativa de la autopercepción judicial es que el personal judicial está capacitado para tomar decisiones justas e imparciales. En consecuencia, la educación en equidad o diversidad probablemente provoque resistencia porque se infiere que tomar un curso sobre esos temas significa que la persona dentro del Poder Judicial es deficiente en esa característica o habilidad, y se puede ver como un desafío a esa imagen. En la literatura se encuentra que la injusticia o el prejuicio no siempre tienen que ser deliberados o conscientes. El sesgo implícito es un concepto que varios estudios aplican a personas que imparten justicia, así como al comportamiento judicial o toma de decisiones (Secunda, 2010: 107, 109; Kang y Lane, 2010: 456).

Además, los sesgos o el pensamiento esquemático son muy resistentes al cambio (Brower y Nurius, 1993), incluso cuando esas ideas preconcebidas se manifiestan. El pensamiento esquemático o sesgo implícito es una consecuencia natural de cómo están conectados nuestros cerebros y es de esperar en todo el procesamiento cognitivo, incluida la toma de decisiones judiciales (Brower, 2011). Sin embargo, el personal que imparte justicia continúa resistiéndose a que se les etiquete como personas injustas o parciales, incluso implícitamente. En consecuencia, es una tarea difícil enseñar los derechos LGBTQ+, un tema de justicia controvertido, a personas expertas, altamente capacitadas, que tienen un interés personal y profesional arraigado en mantener una autoimagen de justicia.

2

Desafíos en la selección de personas capacitadoras

El personal judicial, a menudo, es reacio a aprender de personas capacitadoras que son vistas como parciales o defensoras de un grupo o posición en particular. La percepción es que no se puede confiar que den datos imparciales o neutrales, o sugerencias o herramientas sin sesgos. Si el profesorado no es visto como experto, objetivo, creíble e intachable, entonces la posible resistencia a la formación LGBTQ+ y al conflicto potencial con las creencias personales y antecedentes culturales del personal judicial se fortalece considerablemente. Puede ser casi imposible que el personal que opera e imparte justicia acepte estos datos y temarios.

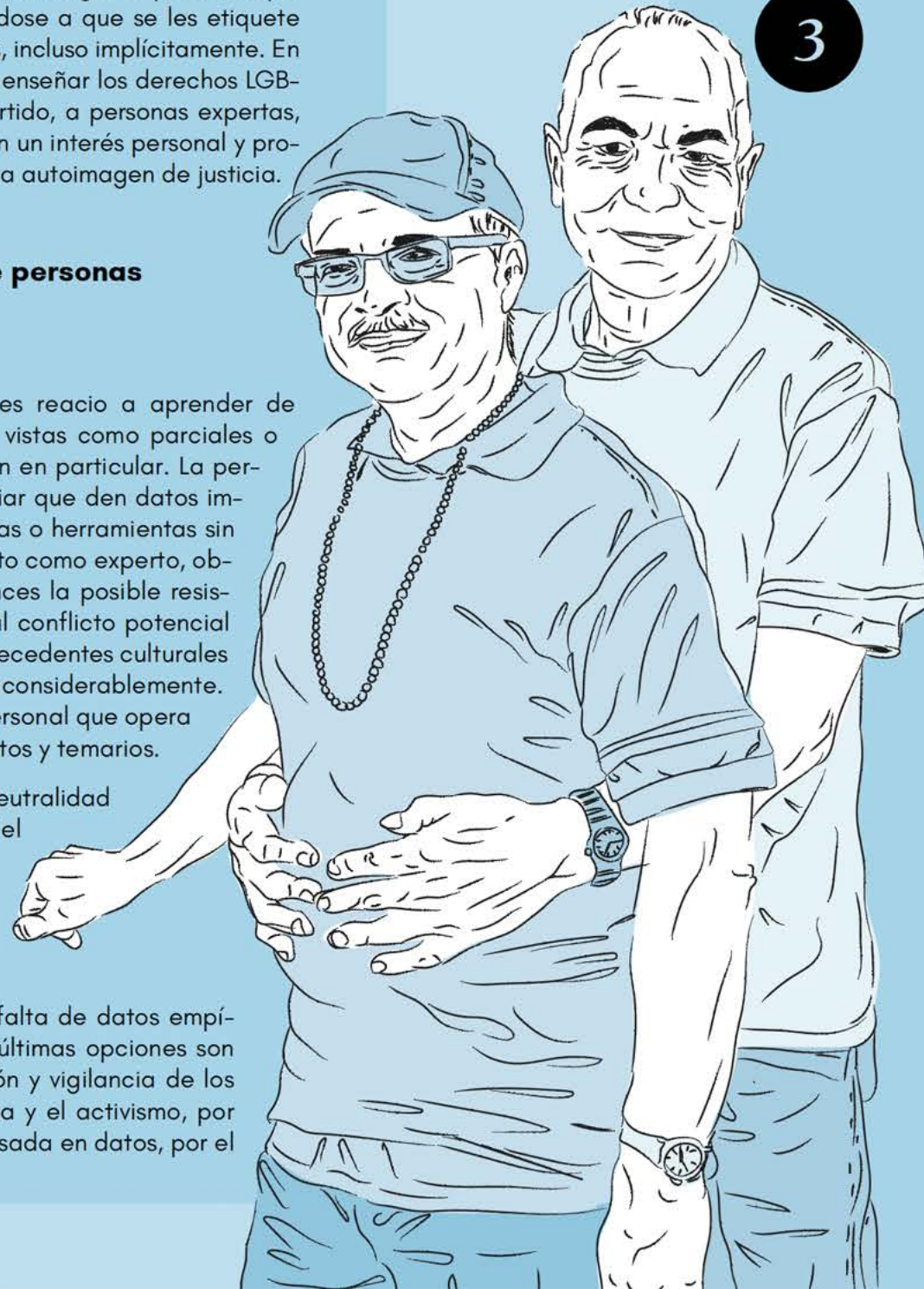
La percepción de experiencia y neutralidad se extiende desde la selección del profesorado hasta las fuentes de datos y el plan de estudios. En referencia a los resultados de las entrevistas, así como de la revisión de literatura, en México este problema se ve agravado por la falta de datos empíricos integrales y precisos. Estas últimas opciones son complicadas porque la delineación y vigilancia de los límites percibidos entre la defensa y el activismo, por un lado, y la educación neutral basada en datos, por el

3

Desafíos planteados por la demografía y la geografía

México es una nación de 32 entidades federativas que son diversas en muchos aspectos; no solo geográficamente, sino también social y culturalmente, y a veces con regímenes y normas legales divergentes. Además de las cuestiones inherentes a esta variedad, a veces se considera que las cuestiones y los problemas LGBTQ+ son de interés exclusivo del personal judicial en áreas urbanas o comunidades turísticas. Por lo tanto, el personal judicial en las comunidades suburbanas o más rurales puede creer que la educación sobre estos temas es innecesaria o de baja prioridad. En consecuencia, sería útil proporcionar información demográfica sobre las poblaciones LGBTQ+ en todas las áreas y datos empíricos que demuestren los problemas y cuestiones que enfrentan las personas LGBTQ+ en todas las regiones del país, con especial énfasis en lo que es relevante para la audiencia particular que recibe la capacitación.

Por ejemplo, los últimos resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género del INEGI arrojan que existen 4.6 millones de personas (el equivalente a 4.8% de la población de México) con una orientación sexual distinta a la heterosexual (lesbianas, gays, bisexuales y otras), mientras que existen 908.5 mil personas trans (el equivalente a 0.9% de la población en México). Los estados donde más personas LGBTQ+ se encuentran se distribuyen entre norte, centro y sur (Estado de México, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Nuevo León). Es indispensable reconocer sus derechos; en el país, los porcentajes de aceptación del matrimonio igualitario y adopción, entre otros temas, siguen oscilando entre 40 y 60% solamente (INEGI, 2022a). Además, las entrevistas con personas de sociedad civil y del Poder Judicial pueden confirmar la existencia de estos problemas a lo largo de toda la República mexicana.



4

Desafíos que plantea un curso para participantes con niveles mixtos de experiencia

Un desafío importante es diseñar el curso para varios niveles de experiencia del alumnado, en cuanto a su conocimiento de poblaciones LGBTQ+. Específicamente, el estudiantado con menos experiencia responde más fácilmente a ejemplos concretos y a una entrega de contenido relativamente lenta, porque toda la información y los problemas son nuevos. Pueden necesitar otras formas de apoyo o afirmación del profesorado. A la inversa, el alumnado más experimentado se basa en conocimiento sobre personas y problemas LGBTQ+ que estudió o trabajó con anterioridad dentro o fuera del Poder Judicial. Este grupo estudiantil responde mejor a situaciones complejas, abstracciones y resolución de problemas.

Es probable que los cursos tengan participantes de diferentes niveles de experiencia. Un enfoque es tener opciones para experiencias de aprendizaje basadas en las diferencias de personal judicial. Por ejemplo, el curso puede tener un ejercicio donde recuerden un caso para que cada persona pueda basarse en su propia experiencia; o una discusión en grupos pequeños con niveles mixtos de experiencia. Nuevamente, garantizar que la entrega de contenido ocurra en varias modalidades puede ayudar a cerrar las brechas en los niveles de experiencia entre participantes judiciales.

DESAFÍOS SECUNDARIOS SOBRE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE

a. El aprendizaje requiere tiempo

Como se señaló anteriormente, la educación en competencias culturales afecta las concepciones profundamente arraigadas de la sexualidad, la orientación sexual y el género, así como de otras normas sociales y religiosas. En consecuencia, el aprendizaje lleva tiempo. Un desafío es que, por lo general, los programas contemplan y evalúan solo el comienzo del proceso de aprendizaje y solo en el entorno del salón de clases. La transferencia del aprendizaje de un curso al trabajo diario del personal del Poder Judicial a veces puede tener resultados inmediatos, pero el mayor aprendizaje vendrá del uso repetido y la aplicación del contenido; prueba y error, y discusión con colegas. De hecho, el impacto real de un curso —la adopción y el uso efectivo de nuevos contenidos— puede no aparecer hasta mucho después de que termine el mismo porque el proceso de aprendizaje continúa. Sin embargo, debido al tiempo, los recursos y otras limitaciones, los programas educativos a veces subestiman el aprendizaje como un proceso a largo plazo, en el que los cursos específicos desempeñan un papel y sirven como catalizador para que el personal judicial continúe su proceso de aprendizaje en el trabajo.

ADOPCIÓN

b. El aprendizaje es un proceso progresivo

Un desafío secundario es que la educación es un proceso de construcción de conocimiento y no una sola acción. En consecuencia, un curso debe estar diseñado para adaptarse a las etapas de aprendizaje para permitir que el alumnado avance naturalmente hacia una conclusión. Esas etapas son:

- | | | |
|---|-------------------------|--|
| 1 | Conciencia | El alumnado toma nota de la información, concepto o idea. |
| 2 | Comparación | El alumnado compara la nueva información, concepto o idea con lo que ya saben y/o esperan. |
| 3 | Exploración | El alumnado pone “a prueba” la nueva información, concepto o idea para ver si funciona o cómo funciona. |
| 4 | Aplicación | El alumnado usa la nueva información, concepto o idea de manera adecuada y efectiva en el proceso de operación o impartición de justicia. |
| 5 | Integración (o rechazo) | El alumnado añade o combina la nueva información, concepto o idea en marcos jurídicos preexistentes. |
| 6 | Creación | El alumnado usa los nuevos datos o enfoques jurídicos para aplicar y extender esa información, concepto o idea a situaciones nuevas o imprevistas. Por lo tanto, es necesario presentar el contenido de forma gradual, si es posible. El curso se puede diseñar para mover al alumnado desde donde se encuentre ahora hacia nuevas perspectivas con el tiempo. Esto puede consistir en dividir el contenido en bloques de tiempo dentro de un curso o como una serie de cursos, de acuerdo con los recursos y necesidades educativas y judiciales. |

c. El aprendizaje ocurre por medio de distintas modalidades

Otro desafío es que el material que puede no coincidir con las creencias o antecedentes del alumnado requiere tratar los temas y a la audiencia de varias maneras. Se busca que el alumnado pueda encontrar una forma de acceder al material que tenga sentido para cada persona. Involucrarles en el uso de múltiples métodos de instrucción fomenta el proceso educativo. Por lo tanto, un plan de estudios sobre diversidad e inclusión debe incluir una variedad de los siguientes métodos:

- 1 Presentación oral por parte del profesorado;
- 2 Discusión de escenarios y datos por parte del grupo de participantes;
- 3 Presentación audiovisual de conceptos y no solo con textos;
- 4 Práctica del alumnado y prueba guiada del material aprendido;
- 5 Material escrito para uso y referencia después de la capacitación

Además, especialmente con el material LGBTQ+ al que personal del Poder Judicial pueda tener resistencia, un programa educativo debe involucrar las necesidades racionales y emocionales de todo mundo. Normalmente, la atención se centra en las preocupaciones intelectuales del alumnado. Este es el tipo más común de aprendizaje y diseño educativo: el profesorado dice, explica y muestra al alumnado nueva información o habilidades, y el alumnado intenta usar lo que ve o

escucha. Sin embargo, al presentar material que desafía las creencias o conceptos profundamente arraigados dentro del personal del Poder Judicial, el curso debe reconocer y enfrentar directamente esos desafíos. Los sentimientos positivos o negativos impactan el aprendizaje. Naturalmente, todos los aspectos de las respuestas emocionales de las personas participantes del curso no se pueden resolver por medio de la planificación o el diseño del temario; sin embargo, quienes diseñan estos temarios deben reconocer y considerar cómo se tratarán estos problemas.



BUENAS PRÁCTICAS EN EDUCACIÓN JUDICIAL: PRINCIPIOS RECTORES

Al igual que con toda la educación para personas adultas, existen buenas prácticas comunes para profesionales de la enseñanza. Con el paso del tiempo, particularmente en puestos profesionales, el alumnado vive cambios en términos de:

- **Autopercepción:** El alumnado pasa de ser dependiente del profesorado a autodirigirse, así como de orientarse entre pares.
- **Experiencia:** El alumnado acumula una reserva de experiencia que se convierte en un recurso cada vez mayor para el aprendizaje y espera que el proceso de aprendizaje incorpore y se base en esa experiencia.
- **Disposición para aprender:** La disposición se orienta cada vez más a aumentar o mejorar herramientas y procesos de desarrollo específicos y concretos vinculados a su puesto profesional.
- **Orientación al aprendizaje:** La perspectiva del alumnado en cuanto a la temporalidad cambia de una aplicación eventual del conocimiento a una aplicación inmediata. Este cambio hace que su orientación hacia el aprendizaje cambie de un modelo centrado en temas generales a uno centrado en problemas específicos (Knowles et al., 2005).



Por estos cambios identificados, las mejores prácticas para la educación para personas adultas, en general, y para la educación judicial, en particular, implican 4 conceptos clave:

- 1 Participación activa en el aprendizaje.
- 2 Ambientes de aprendizaje seguros y respetuosos.
- 3 Aplicación inmediata de conceptos.
- 4 Transparencia en la estructura del curso y objetivos de aprendizaje.

En consonancia con el debate anterior, la metodología de formación debe incorporar las mejores prácticas empíricas para la educación judicial. Específicamente:

- *Discusiones y herramientas que se basen en datos y evidencias del trato y experiencias reales de las personas LGBTQ+ en México.*
- *Videos/uso de entrevistas para proporcionar una visión de las experiencias de la vida real de las personas LGBTQ+, y la experiencia de cómo la ley, las instituciones y la estructura legal impactan en las vidas de los miembros de la comunidad.*
- *Uso de estudios de casos para ver los problemas y formas de poner en práctica las habilidades y conocimientos aprendidos.*
- *Los problemas y las soluciones se localizarán geográficamente y contextualizarán para ayudar a las personas participantes a ver cómo la información y las herramientas pueden ayudarles en su trabajo diario, así como con las personas que comparecen en sus oficinas. Se recomienda incluir:*

- *Debates centrados en las herramientas y las soluciones para ayudar al personal judicial a poner en práctica los avances para alcanzar objetivos concretos.*
- *Cómo este conocimiento le ayudará a mejorar sus habilidades y objetivos, así como a mejorar el acceso de las personas LGBTQ+ a la justicia.*

1 Participación activa en aprendizaje

El alumnado judicial es autodirigido y orientado a objetivos. Las personas participantes requieren relevancia de los casos, practicidad y respeto en el proceso de aprendizaje (Knowles et al., 2005). El aprendizaje efectivo para el personal judicial requiere que el profesorado les involucre activamente en su aprendizaje. Concretamente, el personal judicial por lo general prefiere intervenir, probar nuevos aprendizajes y participar en discusiones sobre contenido relevante. El cuerpo docente debe involucrarles activamente durante un porcentaje significativo del tiempo por medio de preguntas y actividades, y permitir que el alumnado descubra cómo le servirá su nuevo aprendizaje. Dar sermones no es efectivo; las personas adultas sólo retienen 5% de la información que reciben por medio de conferencias, mientras que la mayoría del aprendizaje ocurre por medio de la discusión con sus colegas (Armstrong, 1993: 536; Dawson, 2015: 175, 185, 187).

Dado que el personal judicial está compuesto por gente adulta, son personas que suelen controlar su entorno, por lo que el profesorado no puede limitarse a imponer la atención y la participación por decreto. El tono es importante. Quien instruye debe tener autoridad sin caer en actitudes autoritarias. La clave es hacer que el estudiantado llegue a su propia conclusión de que el material es importante de conocer, que esta información será útil profesionalmente y que la planta docente es la adecuada para proporcionar esa información. Además, si existen esquemas erróneos o implícitamente tendenciosos sobre los datos, temas o grupos tratados en el material, esas deficiencias tendrán que tratarse de forma que no entren en conflicto con los requisitos anteriores.

Un ejemplo ilustrará cómo se puede hacer esto. Al hablar de las cuestiones jurídicas relacionadas con el colectivo LGB-

TQ+, un punto de entrada educativo son los datos concretos sobre la demografía de las personas LGBTQ+ que viven en la jurisdicción concreta en la que se imparte la formación y donde trabaja la gente que participa en las clases. La localización tiene la ventaja de asegurar que el personal judicial vea que la información es relevante para aprender quiénes están en sus propios tribunales, juzgados, ministerios y oficinas, y por lo tanto para ellas mismas como personas operadoras e impartidoras de justicia.

Los medios de comunicación y la cultura popular suelen presentar falsamente a las lesbianas y a los gays como personas en espacios urbanos y con privilegios socioeconómicos (Boivin, 2011). Dado que este estereotipo está tan extendido, proporciona una herramienta contraria a la intuición para crear una apertura al aprendizaje. Por ejemplo, en un programa de educación judicial, el profesorado podría plantear una pregunta con respuestas seleccionadas que estén deliberadamente diseñadas para desencadenar de forma encubierta varios aspectos de los estereotipos LGBTQ+: falta de hijos, urbanidad, estructuras familiares y de pareja, y entornos sociopolíticos liberales frente a conservadores. Si es posible, entre las posibles respuestas se deben incluir el estado en donde se está impartiendo la clase, un estado conocido por tener un grado de aceptación de la comunidad LGBTQ+ muy bajo, y la Ciudad de México, por el estereotipo que se le atribuye de ser el lugar donde más personas LGBTQ+ viven. Al tener una perspectiva estereotipada, el personal judicial probablemente escogerá la CDMX y no los estados conservadores o su propio estado. Esto es una trampa calculada. La respuesta, por supuesto, es que son otras localidades y no la CDMX las que se posicionan mejor en esta métrica.

Para que esta herramienta funcione como se planea, la verdadera respuesta debe estar basada en datos intachables. Por ejemplo, los últimos datos de la ENDISEG del INEGI muestran que la mayoría de personas LGBTQ+ no viven en la CDMX, sino en el Estado de México, y que en proporción a la población por entidad, es en Colima (ENDISEG, 2022a: 15-16). Por lo tanto, el alumnado judicial se encuentra con un resultado inesperado que no puede descartar como falso. Más bien debe entender y acomodar las respuestas correctas y las elegidas. Después de esa sorpresa, el personal judicial siente curiosidad por saber por qué los datos son los que son y luego cómo les afectarán.

Este ejercicio confronta al personal del Poder Judicial con su esquema sobre las personas LGBTQ+, y esa disyuntiva hace que tengan un poco más de apertura a incorporar nuevos conocimientos (Brower y Nurius, 1993). Después de que el profesorado y el alumnado discutan las razones sociales y demográficas que hay detrás de los datos, el personal judicial suele empezar a aplicar esos nuevos datos a sus propias oficinas, a las personas que comparecen en ellas y a los problemas que plantean. De hecho, a menudo reconocen que han tenido ante sí a personas LGBTQ+ o cuestiones jurídicas, pero que probablemente pasaron por alto a esas personas o cuestiones debido a sus esquemas y estereotipos. En lugar de sentirse sin ánimos por los temas de orientación sexual e identidad de género, ahora participan activamente en la aplicación de esa nueva información a sus propias circunstancias —exactamente la situación que, según la teoría de la educación de personas adultas, es más propicia para el aprendizaje (Dawson, 2015).

Además, si tiene éxito, el ejercicio obliga al personal judicial a enfrentarse a la realidad de que sus antiguas formas de pensar sobre las personas LGBTQ+ pueden haberse basado en imágenes prejuiciosas y que esas imágenes pueden haber sesgado sus conclusiones iniciales. Así, pasan por un ejemplo de sesgo implícito, actuaron en consecuencia, y ahora comprobaron que esa acción era inexacta. Todo ello sucede sin la resistencia que podría haber provocado una conferencia sobre el tema.

Por último, tras este ejercicio, no es atípico que el alumnado pase de ser relativamente pasivo a activo. El profesorado debe seguir con escenarios LGBTQ+ extraídos de casos reales en los que el alumnado pueda trabajar en pequeños grupos y participar en el aprendizaje entre pares. Estos escenarios se crean para que sean coherentes con las experiencias y circunstancias vividas, y fieles a las limitaciones individuales de las leyes y procedimientos estatales. De este modo, el alumnado tiene la oportunidad de tomar decisiones como lo haría en la vida real. Son libres de experimentar con los resultados y las técnicas en un entorno seguro, entre pares. Esta técnica promueve la aceptación de las soluciones generadas por el grupo. También se ajusta a la imagen que el personal operador e impartidor de justicia tienen de sí mismos como personas profesionales y expertas, que pueden tomar la información pertinente y elaborar juicios adecuados a partir de ella.

En consecuencia, el profesorado pasa de ser un grupo experto externo a un guía colaborador que impulsa el aprendizaje del estudiantado, así como la búsqueda de soluciones. A medida que avanza el debate, se introducen más datos, mejores prácticas y enfoques estructurados en respuesta a las preguntas y necesidades del estudiantado. Así, la información que proporciona el cuerpo docente y los objetivos de aprendizaje que alcanzan, son impulsados por sus estudiantes y no por el plan de estudios en abstracto.

Las mejores prácticas para la educación de adultos se aplican igualmente a la formación continua profesional. Sin embargo, cuando se trata de temas difíciles o de un público difícil o resistente, la clave está en encontrar un camino. El uso de datos precisos e irrefutables que confronten estereotipos o prejuicios implícitos existentes puede servir como herramienta para superar las barreras inherentes a la educación sobre la equidad o la diversidad. A través de los elementos de sorpresa y ruptura de esquemas, el personal docente puede despertar la curiosidad y llevar al estudiantado a un descubrimiento auto-motivado. Una vez que esto ocurre, el equilibrio del proceso educativo se da con mayor facilidad.

2

Ambientes de aprendizaje seguros y respetuosos

Con temas difíciles, que pueden afectar creencias profundamente arraigadas, es imperativo crear y mantener un ambiente de aprendizaje seguro. Además de la idoneidad física, el ambiente de aprendizaje para el personal judicial debe permitirles sentir la apertura para ofrecer opiniones y puntos de vista diferentes, así como para hacer preguntas. Así, el profesorado demuestra que la situación de aprendizaje es abierta y no amenazante.

Del mismo modo, el profesorado debe demostrar respeto por las diferencias. Por ejemplo, dado que estamos tratando temas controvertidos y de vanguardia, es importante reconocer la diversidad de puntos de vista sobre el tema y la presunta legitimidad de estos. En una situación educativa, deben respetarse las diferencias, especialmente si la experiencia y los conocimientos son diferentes a los del cuerpo docente y aún más si el programa educativo se basa en la competencia cul-

tural de docentes cuyas experiencias y antecedentes difieren de la educación del personal judicial. El profesorado debe afirmar y demostrar su voluntad de participar en diferentes puntos de vista.

Puede ser que ciertas creencias o perspectivas no sean consistentes con los hechos reales sobre las personas LGBTQ+ y sus familias. Pero lidiar con esa disyuntiva y aprender a manejarla es parte de lo que puede cubrir la capacitación. De hecho, ser directo y abierto sobre esa tarea puede ser un objetivo de discusión en el programa. Se puede avanzar mucho en el proceso educativo reconociendo la sinceridad, o el origen incluso de creencias inexactas, antes de intentar comprometerse con ellas o criticarlas (Dawson, 2015: 175; Guthrie et al., 2007).

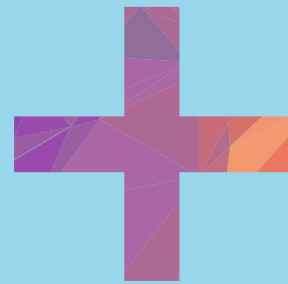
En consecuencia, quienes diseñan temarios educativos deben establecer algunas reglas básicas que preceden a la presentación del contenido y la discusión; por ejemplo, el cuerpo docente debe centrarse en los problemas, no en personas individuales o sus creencias personales; abstenerse de interrumpir a otras personas; practicar la paciencia y la apertura para ver todas las facetas de un problema. Más específicamente, el profesorado necesita establecer un entorno de aprendizaje seguro; el estudiantado del Poder Judicial debe sentir la oportunidad para ofrecer diferentes perspectivas sin temor al ridículo, la crítica o el ataque personal.

Este último punto es importante porque refuerza la idea de que para que el personal judicial sea sincero y libre para aprender, las personas deben tener la apertura a admitir que no tienen todas las respuestas o que no se les juzgará por hacer preguntas o cometer errores. El establecimiento de un espacio seguro para la indagación y la exploración es fundamental para fomentar un entorno de aprendizaje apropiado (Dawson, 2015). Ese entorno seguro es un requisito absoluto para discutir temas controvertidos de educación justa, como los problemas LGBTQ+, y para desafiar creencias profundamente arraigadas, culturales o religiosas.

Una técnica para crear un espacio de aprendizaje apropiado es concentrarse en el papel profesional de una persona operadora o impartidora de justicia, o en un problema legal concreto, y no en sus creencias personales o la controversia social subyacente. El curso debe planear concluir discusiones o actividades alejándose de lo personal y dirigiéndose hacia lo instrumental. Por lo tanto, puede alejarse de lo que puede

ser controversial sobre el contenido LGBTQ+ y enfocarse en la aplicación concreta del marco al trabajo y la función del personal del Poder Judicial, así como demostrar directamente la relevancia del contenido para los tribunales y las personas usuarias de estos.

Por ejemplo, supongamos que el objetivo general es capacitar al personal judicial sobre cómo aumentar el acceso —de personas trans en tribunales, así como la capacidad para atender asuntos de éstas. Una tarea más específica puede ser aprender cómo preguntar de manera respetuosa y adecuada a una persona trans sobre la discordancia en una solicitud de cambio de nombre, así como de género, una expresión de género (vestimenta y/o maquillaje) diferente o inconsistente con lo que se solicita durante el proceso jurídico.



EMPATÍA

En lugar de hablar sobre lo que es una expresión de género apropiada en público o la realidad de la identidad trans como concepto abstracto para la discusión, la persona instructora puede colocar al personal judicial-estudiantado en una situación concreta que explore la base de conocimientos y la experiencia preexistentes que tienen como personas operadoras e impartidoras de justicia. La o el docente puede presentar un estudio de caso que involucre hechos pasados —por ejemplo, hechos ocurridos en 2010— sobre un documento firmado por una persona llamada, por ejemplo, Santiago Sánchez Gómez. La persona que comparece ante el tribunal se presenta como una mujer con ropa asociada con lo femenino y se aut nombra Sofía Sánchez Gómez. El personal docente puede pedir a las personas participantes que elijan entre una gama de posibles preguntas para determinar si la persona con la que están interactuando fue la misma que firmó los documentos relevantes en 2010, para explicar su elección.

Ejemplos de opciones a escoger:

- a. “¿Cuál es su nombre real?”
- b. “¿Eres Santiago Sánchez Gómez?”
- c. “¿Son ‘Sofía Sánchez Gómez’ y ‘Santiago Sánchez Gómez’ la misma persona?”
- d. “En 2010, ¿usted se hacía llamar ‘Santiago Sánchez Gómez?’”
- e. “¿Firmó este documento como ‘Santiago Sánchez Gómez?’”
- f. “¿Esta es su firma en el documento?”
- g. “¿Es usted la persona que firmó este documento?”

Las mejores respuestas pueden ser f) y g), porque obtienen la información importante (si la persona en efecto fue quien firmó el documento) y minimizan el enfoque en el nombre. Esta es simplemente una forma de determinar si la persona en el tribunal fue quien firmó el documento, pero no la única. Al hacer que el alumnado discuta las diversas formas de hacer esta pregunta y los efectos que esas opciones pueden tener en la persona acusada, en las personas en la sala del tribunal, en los procedimientos y en la probabilidad de que una pregunta obtenga la información necesaria, el personal docente puede resolver las preocupaciones sobre diversidad y equidad de una manera que neutraliza cualquier actitud defensiva implícita. También puede hacer que el estudiantado descubra y compare estos problemas por sí mismos.

3

Aplicación inmediata de conceptos

El alumnado adulto generalmente prefiere involucrarse en un aprendizaje que le ayude en su vida diaria y en su trabajo. El contenido debe basarse en información y habilidades de aplicación inmediata: el profesorado debe asegurarse de que la información teórica sirva sólo como base para la aplicación práctica de nuevos conocimientos y habilidades (NASJE, 2016). En el ejemplo del documento firmado por una persona trans y la gama de respuestas judiciales, el proceso educativo se centró en la capacidad profesional del personal judicial y no sus creencias individuales sobre la identidad de género. Este enfoque es consistente con el requisito central del Poder Judicial de imparcialidad y carencia de sesgo.

La técnica se centra en la capacidad de una persona operadora o impartidora de justicia para actuar de acuerdo con las normas profesionales y así evitar comportamientos inapropiados o sesgados. No se requiere cambiar la opinión de la persona del Poder Judicial sobre las personas LGBTQ+. Ese es un objetivo posible para una capacitación LGBTQ+, pero si es así, debe reconocerse y planificarse explícitamente. Lo que se requiere es cambiar el comportamiento externo y los procesos de pensamiento del personal judicial y hacerles conscientes de cualquier sesgo implícito o pensamiento erróneo que puedan tener (Guthrie et al., 2007). Además, como se

mencionó anteriormente, la enseñanza por medio de conferencias generalmente falla con contenido delicado o controversial, por lo que es importante involucrar al personal judicial en la discusión sobre cómo perciben el problema y las posibles consecuencias de sus respuestas —como en el ejemplo del cambio de identidad de género.

4

Transparencia en la estructura del curso y los objetivos de aprendizaje

Finalmente, el estudiantado judicial prefiere entender lo que sucederá en su aprendizaje y lo que se espera de su parte en el entorno de las clases. Las preguntas básicas para quienes preparen los cursos son:

¿Quién es mi audiencia?

¿Cuál es la necesidad educativa que estoy tratando de atender?

¿Cuál es el resultado deseado de este curso?

El cuerpo docente debe tener una agenda, una descripción general y objetivos de aprendizaje para cumplir con estas expectativas y brindar una estructura.

Esta misma claridad, transparencia y previsión también se aplica a los materiales sustantivos dentro del diseño del curso. Esto incluye ser transparente sobre las metas y objetivos de la capacitación, así como reconocer sus límites. El profesorado y el personal que desarrolle el temario deben dar claridad acerca de los resultados.

¿Qué pueden decir o hacer las personas participantes para demostrar que se cumplen los objetivos del curso?
¿Cómo sabrán quienes desarrollaron el temario si se produjo el aprendizaje?

Esos resultados sirven para diseñar los temarios. Nuevamente, las preguntas básicas son:

¿Qué conocimientos y/o habilidades necesitarán las personas participantes para realizar las actividades y lograr los objetivos de aprendizaje esperados?
¿Qué contenido es esencial para cubrir las necesidades que el curso está tratando de resolver?
¿Cuál es el orden lógico para el contenido seleccionado?
¿En qué puntos el profesorado presentará el contenido y en qué puntos el alumnado participará en actividades para demostrar el aprendizaje?

Una decisión importante del equipo que diseñe el temario se refiere al objetivo final de las creencias personales de los participantes judiciales sobre las personas LGBTQ+:

¿El objetivo es cambiar las creencias del personal judicial o es cambiar los comportamientos externos hacia las personas LGBTQ+, independientemente de las creencias personales?

En lugares donde puede haber una resistencia significativa a estos conceptos, el segundo objetivo puede ser más práctico. Una vez más, es importante ser transparente sobre ese objetivo para el grupo de participantes y profesorado y centrar su atención hacia cómo la competencia cultural es una habilidad profesional directamente relacionada con el papel que desempeña el personal dentro del sistema judicial.

El personal judicial ya debería ser consciente de esta dicotomía. Su posición exige que miren más allá de sus propios prejuicios y creencias para juzgar el caso sobre los hechos que tienen delante, como lo exige la ley. El reconocimiento de que cada persona tiene sus propias perspectivas y predisposiciones conlleva la responsabilidad judicial de dejarlas de lado según sea necesario. Además, el personal judicial es consciente de que existe una distinción entre ser personas justas e imparciales y el deber adicional de parecer o que se les perciba por el resto como personas justas e imparciales. Ambos procesos están relacionados, pero separados; ambos son necesarios e importantes.

Independientemente del objetivo seleccionado, quienes desarrollen el temario, así como el cuerpo docente, deben ayudar al alumnado a evaluar críticamente sus creencias y suposiciones existentes en un entorno de aprendizaje seguro. Un método para hacerlo es presentar un escenario o dilema que ofrezca una nueva visión de un problema, o les brinde la oportunidad de cuestionar o evaluar esas creencias y suposiciones. Una vez más, el escenario del cambio de documentación para una persona trans puede ser un ejemplo. Por lo general, podríamos suponer que una persona operadora de

justicia preguntaría sobre el nombre de la persona durante el momento en que se firmó el documento; es decir, el nombre que anteriormente se le asignó a la persona trans. Pero el escenario también brinda la oportunidad para que una persona del Poder Judicial se pregunte qué información se requiere realmente en esta situación.

*¿Es importante el nombre o es importante saber si la persona en particular fue quien firmó el documento?
Y si el nombre es realmente importante, ¿el personal judicial puede ser transparente y decirle a la persona trans por qué es necesario el nombre anterior y qué usos se le dará de ese nombre?*

Debemos recordar que para el personal judicial los procesos y el entorno judicial son “normales” y no amenazantes. Pero para la mayoría de las personas usuarias, acercarse a espacios del Poder Judicial es una experiencia estresante donde no saben qué esperar. Para las personas trans, sin obviar lo que viven otras personas LGBTQ+, existe una ansiedad adicional por el miedo al maltrato y falta de reconocimiento de su identidad.

Por lo tanto, el profesorado debe proporcionar información y contenidos de desarrollo de habilidades para aplicar cualquier nueva creencia y suposición que el personal judicial pueda obtener de estos ejercicios y discusiones. También debe hacer que el alumnado intente ejercer otra forma de actuar que resulte de las nuevas creencias y suposiciones. Esto puede hacerse por medio de situaciones hipotéticas, juegos de interpretación, escenarios de práctica y otras técnicas para que el alumnado judicial se vea obligado no sólo a comprender conceptos sobre las personas LGBTQ+ y sus problemas legales, sino a practicar la aplicación de esa comprensión a situaciones concretas directamente relacionadas con su trabajo diario.





VI. FUENTES DE CONSULTA

- ABA, Preserving the Judiciary's Institutional Legitimacy (p. Brief 37), Commission on the 21st Century Judiciary, 2008.
- Alfonsín, J., Contreras Ruvalcaba, G., Cuevas, K., García Castro, T., Santos, M., y Vera Morales, A., Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros, Almas Cautivas, Casa de las Muñecas Tiresias, Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas, Dejusticia, Equis Justicia para las Mujeres, Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina, Red Corpora en Libertad, WOLA, 2020. Disponible en: <https://idpc.net/es/publications/2020/04/mujeres-trans-privadas-de-libertad-la-invisibilidad-tras-los-muros>
- Álvarez, G., "Transfeminicidio de Mireya: La Justicia de México deja impune el caso que podía marcar un cambio", en Agencia Presentes, 25 de julio de 2022. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2022/07/25/transfeminicidio-de-mireya-la-justicia-de-mexico-deja-impune-el-caso-que-podia-marcar-un-cambio/>
- Amparo en Revisión 1317/2017 (Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación el 17 de octubre de 2018). Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-07/ADR%202806-2012.pdf>
- Armytage, L. "The Need for Continuing Judicial Education", University of New South Wales Law Journal, 16(2), 1993, pp. 536-584.
- Bastida Aguilar, L., "La "lupa antropológica" como herramienta para la investigación de actos de violencia derivados de la orientación sexual y/o identidad o expresión de género", en Revista de Estudios de Antropología Sexual, 1(10), 2019, pp. 63-81.
- Boivin, R. R., "De la ambigüedad del clóset a la cultura del gueto gay: Género y homosexualidad en París, Madrid y México", en La ventana. Revista de estudios de género, 4(34), 2011, pp. 146-190.
- Boivin, R. R., "Se podrían evitar muchas muertes: Discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México", en Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro), 2014, pp. 86-120.
- Brower, A. M., y Nurius, P., Social cognition and individual change: Current theory and counseling guidelines, Sage Publications, 1993.
- Brower, T., Social Cognition "At Work: Schema Theory and Lesbian and Gay Identity in Title VII (SSRN Scholarly Paper Núm. 1213262), 2008. Disponible en: <https://papers.ssrn.com/abstract=1213262>
- Brower, T., "How judges decide: Lesbian/gay identity and social cognition", en Equality, Diversity and Inclusion: An International Journal, 30(8), 2011, pp. 633-650.
- Brower, T., Judicial Education on Controversial Topics: Lessons From Teaching Sexual Orientation / Gender Identity Issues. Embajada de Estados Unidos en Montenegro, 2015.
- Brower, T., "Teaching Difficult Issues or People -or Both: Tools for Overcoming Adult Education Challenges", en EDU-LEARN17 Proceedings, 2017, pp. 5102-5108.
- Brújula Intersexual y CONAPRED, Discriminación y violencia contra personas

- intersex: Resultados de la encuesta intersex. Resumen ejecutivo, CONAPRED, 2022. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/discriminacion-y-violencia-contra-personas-intersex-resultados-de-la-encuesta-intersex-dirigida-a-personas-con-variaciones-congenitas-en-las-caracteristicas-sexuales-resumen-ejecutivo/>
- CEAV y Fundación Arcoíris, Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México. Derecho a la seguridad y acceso a la justicia. CEAV / Fundación Arcoíris, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459446/FINAL_DiagnosticoNacionalJusticia_1.pdf
 - CIDH, Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015a. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
 - CIDH, Informe de país. Situación de los derechos humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015b. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>
 - CIDH, Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
 - CIDH, La CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas intersex. Comunicados de Prensa, 26 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/283.asp>
 - CNDH, Pronunciamiento sobre la atención hacia las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTI en centros penitenciarios, 2018. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Pronunciamiento_12122018.pdf
 - CNDH, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>
 - CONAPRED y CNDH, Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. Resumen Ejecutivo, 2018. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019%20%281%29.pdf
 - Constant, C., “La materialización del poder hacia corporalidades trans en un reclusorio varonil: Análisis de la violencia sexual y la violencia lingüística”, en C. Perrée y I. Diéguez (Eds.), Cuerpos memorables, Centro de estudios mexicanos y centroamericanos, 2018, pp. 53-69. Disponible en: <http://books.openedition.org/cemca/8832>
 - Constant, C., “Mujeres trans: ¿qué vida después de la cárcel? Crítica al principio de reinserción social”, Perfiles Latinoamericanos, 30(59), 2022. Disponible en: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/1375>
 - Contreras-Ruvalcaba, G., “¿Cómo ser LGBT y una estadística, a la vez? Una encrucijada”, en Dejusticia, 24 de diciembre 2019. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/como-ser-lgbt-y-una-estadistica-a-la-vez-una-encrucijada/>
 - COPRED, Población LGBTTTI: identidades sexuales y expresiones de género, 2022. Disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Monografia-poblacion-lgbtti-identidades-y-expresiones-final-mayo-2022.pdf>
 - Corte IDH, Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú, 12 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
 - Corte IDH, Vicky Hernández y otras vs. Honduras, 26 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
 - Dawson, T., “Judicial Education: Pedagogy for a Change”, en Journal of Dispute Resolution, 2015(1), 2015. Disponible en: <https://scholarship.law.missouri.edu/jdr/vol2015/iss1/11>
 - De la Rosa Rodríguez, P. I., “Comunidad LGBTTTIQ en prisión. Entre los ciclos de violencia y un sistema penitenciario sin perspectiva de género”, en Alegatos, 2019, pp. 319-340.
 - De los Cobos Alcalá, P., Informe de actividades 2020-2021 (visible.lgbt), AMICUS DH, 2021. Disponible en: https://secureservercdn.net/45.40.146.38/3b1.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2022/05/2do-informe-visible-2022_B.pdf
 - Delgado Miranda, J. P., y Garza Hernández, A. R., Primer informe de resultados. VISIBLE (2018-2020), AMICUS DH, 2020. Disponible en: <https://secureservercdn.net/45.40.146.38/3b1.e31.myftpupload.com/wp-content/uploads/2020/10/Visible-2018-2020.pdf>
 - Elliot, P., “Shattering Illusions: Same-sex Domestic Violence”, en Journal of Gay y Lesbian Social Services, 4(1), 1996, pp. 1-8.
 - FGECh, “Apelará FGE fallo absoluto de presunto homicida de Mireya R”, 20 de julio de 2022. Disponible en: <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/apelara-fge-fallo-absolutorio-de-presunto-homicida-de-mireya-r/>
 - Garrido Álvarez, R. J., “Acceso a la justicia de personas LGBT: Desafiando la exclusión y la invisibilidad”, en G. Benavides Llerena y C. Reyes Valenzuela (Eds.), Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2014-2016, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018, pp. 175-194.
 - Gómez Flores, L., “FGJ se disculpa por omisiones en transfeminicidio de Paola Buenrostro”, en La Jornada, 30 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/30/capital/fgj-se-disculpa-por-omisiones-en-transfeminicidio-de-paola-buenrostro/>
 - Guthrie, C., Rachlinski, J., y Wistrich, A., “Blinking on the Bench: How Judges Decide Cases”, en Cornell Law Faculty Publications, 2007. Disponible en: <https://scholarship.law.cornell.edu/facpub/917>
 - Gutiérrez Albertos, V. H., “La 72 como espacio intercultural de emancipación y resistencia trans en la frontera sur de México”, en Península, 12(2), 2017, pp. 69-94.

- INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Presentación de resultados, 2022a. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf
- INEGI, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Nota Técnica, 2022b. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_nota_tecnica.pdf
- Inter, L., Aoi, H., Bauer, M., y Truffer, D., Informe de ONG para el 9o informe periódico de México sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Brújula Intersexual / Vivir y Ser Intersex / StopIGM.org, 2018. Disponible en: <https://intersex.shadowreport.org/public/2018-CEDAW-Mexico-NGO-Intersex-Brújula-StopIGM-ES.pdf>
- Jickling, B., "Environmental Education and Environmental Advocacy: Revisited", en *The Journal of Environmental Education*, 34(2), 2003, pp. 20-27.
- Juárez Mejía, "Niegan registro a bebé de matrimonio gay en BCS", en *Crónica*, 10 de julio de 2016, https://www.cronica.com.mx/notas-niegan_registro_a_bebé_de_matrimonio_gay_en_bcs-973430-2016
- Kaliopeo, Primer estudio sobre población LGBT+ del Estado de Jalisco, 2020. Disponible en: https://www.kaliopeo.com/_files/ugd/d00de1_9133e0aeec-2b47a686a01e6c8f335fc1.pdf
- Kaliopeo, Reporte de resultados. Jalisco LGBT+ 2021, 2021. Disponible en: https://www.kaliopeo.com/_files/ugd/d00de1_7772f4c9af7f44638fa85773fd56db0c.pdf
- Kang, J., y Banaji, M. R., "Fair Measures: A Behavioral Realist Revision of 'Affirmative Action'", en *California Law Review*, 94(4), 2006, pp. 1063-1118.
- Kang, J., y Lane, K., "Seeing Through Colorblindness: Implicit Bias and the Law", en *UCLA Law Review*, 58, 2010. Disponible en: <https://papers.ssrn.com/abstract=1633071>
- Knowles, M. S., Holton, E. F., y Swanson, R. A., *The adult learner: The definitive classic in adult education and human resource development*, Elsevier, 2005. Disponible en: <https://archive.org/download/KnowlesM.EtAl.TheAdultLearner6thEd2005/Knowles%20M.-%20et%20al.%20C%20the%20Adult%20Learner%20C%206th%20ed%20C%202005.pdf>
- Lara, A., Gómez, H., Huete, N., Pérez, M., y Medina Rosales, R. I., *Datos para la vida. Data Cívica/ Intersecta*, 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1-SpEon1yIj9RWLuwve7W-F55hTOLm42N/view>
- Lewin, K., "Action Research and Minority Problems", en *Journal of Social Issues*, 2(4), 1946, pp. 34-46.
- Lewin, K., Lippitt, R., y White, R. K., "Patterns of aggressive behavior in experimentally created 'social climates'", en *The Journal of Social Psychology*, 10, 1939, pp. 271-299.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 22, 2012.
- Lippman, J. "A Proactive Judicial Bench: Confronting the Crisis of the Unrepresented", en *Cardozo L. Rev. De Novo*, 2011. Disponible en: <https://perma.cc/ZT7D-26FF>
- López Bonilla, I. U., "La vinculación del Registro Civil a la jurisprudencia 43/2015 de la SCJN que reconoce el matrimonio homosexual: Mecanismo para la protección de la familia", en *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 6 (1), 2016, pp. 294-312.
- López, J. A., "Los derechos LGBT en México: Acción colectiva a nivel subnacional", en *ERLACS*, 0(104), 2017, p. 69.
- López, J. A., "Activismo conservador y respuestas de la movilización por los derechos LGBT en México a nivel subnacional", en *Revista de Estudios Sociales*, 77, 2021, pp. 93-110.
- López Sánchez, E., "Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa", en *Revista Rupturas*, 9(2), 2019, pp. 1-22.
- López Sánchez, E., "Las cortes supremas y los derechos LGBT en América Latina", en *Revista de estudios políticos*, 194, 2021, pp. 157-188.
- Madrigal-Borloz, V., Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Asamblea General de Naciones Unidas, 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/overview-violence-and-discrimination-based-sexual-orientation-and-gender-identity>
- Madrigal-Borloz, V., Recopilación y gestión de datos como medio para fomentar la sensibilización acerca de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2019a. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/41/45
- Madrigal-Borloz, V., Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Asamblea General de Naciones Unidas, 2019b. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/report-socio-cultural-and-economic-inclusion-lgbt-people>
- Madrigal-Borloz, V., La violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género durante la pandemia de enfermedad coronavirus (COVID-19), Asamblea General de Naciones Unidas, 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/report-impact-covid-19-pandemic-human-rights-lgbt-persons-0>
- Martínez Carmona, C. A., *El Movimiento LGBT en la Ciudad de México: Una mirada sociológica a su institucionalización*. Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2020.
- Martínez Cruz, S. J., *Las vidas LGBTI+ importan. Muertes violentas por orientación sexual e identidad de género en México*, Letra S, México, 2020. Disponible en: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/Muertes-violentas-por-orientacion-sexual-informe-2019.pdf>
- Martínez Cruz, S. J., *La otra pandemia. Muertes violentas LGBTI+ en México*, 2020, Letra S, México, 2021. Disponible en: https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Cri%CC%81menes_LGBTI-2020.pdf
- Martínez Cruz, S. J., *Muertes violentas de personas LGBT+ en México. Informe 2021*, Letra S, México, 2022. Disponible en: <https://letraese.org.mx/>

- wp-content/uploads/2022/05/Informe-Crimenes-2021.pdf
- McTaggart, R., Nixon, R., y Kemmis, S., "Critical Participatory Action Research", en L. L. Rowell, C. D. Bruce, J. M. Shosh, y M. M. Riel (Eds.), *The Palgrave International Handbook of Action Research*. Palgrave Macmillan US, 2017.
 - Méndez, J. E., Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>
 - Mercado Mondragón, J., "Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia: Un análisis sociológico", en *Sociológica (México)*, 24(69), 2009, pp. 123-156.
 - Miguelés Ramírez, P. D., Informe 2020. Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT en México, Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT en México, 2020. Disponible en: https://www.academia.edu/43580539/Informe_2020_del_Observatorio_Nacional_de_Cr%C3%ADmenes_de_Odio_contra_Personas_LGBT_en_M%C3%A9xico
 - Monge Kincaid, P. R., Intersexualidad en México y el problema de la sexualidad binaria, SCJN, 2018. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-06/EN-SAYO%20TERCER%20LUGAR%20Intersexualidad%20en%20M%C3%A9xico_0.pdf
 - Morales, A. V., "Transfeminicidios: Caso México 2019", en *Revista Sexología y Sociedad*, 26(1), 2020, pp. 70-82.
 - Muñoz, A. A., Cavallaro, J., y Marín, P. C., *La impunidad activa en México. Cómo entender y enfrentar las violaciones masivas a los derechos humanos*, ITESO, México, 2021.
 - NASJE., Use of NASJE Curriculum Designs, 2016. Disponible en: <http://secure-servercdn.net/166.62.106.170/973.591.myftpupload.com/wp-content/uploads/2016/10/Use-of-NASJE-curriculum-and-Adult-Learning-Principles.pdf>
 - Nochebuena, M., "Personas trans, no binarias e infancias, en el centro de pendientes para poblaciones LGBTI+", *Animal Político*, 25 de junio de 2022. Disponible en: https://es-us.noticias.yahoo.com/personas-trans-binarias-infancias-centro-120027726.html?guccounter=1&guce_referrer=aHR0cHM6Ly9kdvLmNvbS8&guce_referrer_sig=AQAAACdOU-2vYqNafZLff3
 - PGR, Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018.
 - Rodríguez Félix, F. C., *La heteronormatividad de las leyes como violación de los derechos humanos de las personas transexuales en el Estado de San Luis Potosí* [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de San Luis Potosí], 2017. Disponible en: <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/handle/i/5646?show=full>
 - Rodríguez Galaz, Y., "Niegan registro a hijo de pareja gay en Mérida", *El Universal*, 13 de febrero de 2015. Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/niegan-registro-hijo-pareja-mujeres-merida-1077114.html>
 - Rottman, D. B., *Trust and confidence in the California Courts: A survey of the public and attorneys, Part I: Findings and Recommendations*, National Center for State Courts, 2005. Disponible en: https://www.courts.ca.gov/documents/4_37pubtrust1.pdf
 - Rumelhart, D. E., "Schemata and the cognitive system", en *Handbook of social cognition*, Vol 1.. Lawrence Erlbaum Associates Publishers, 1984, pp. 161-188.
 - Salinas Hernández, H. M., "Matrimonio igualitario en México: La pugna por el Estado laico y la igualdad de derechos", en *El Cotidiano*, 202, 2017, pp. 95-104.
 - Sandoval Rebollo, E. M., Domínguez Cornejo, M. M., y Rosales Galarza, E. R., *La situación de acceso a derechos de las personas trans en México: Problemáticas y propuestas*, Almas Cautivas, 2019. Disponible en: <https://almascautivas.org.files.wordpress.com/2019/02/la-situacion-de-acceso-a-derechos-de-las-personas-trans-en-mexico.-investigacion-completa.pdf>
 - SCJN, Amparo Directo Civil 6/2008, relacionado con la facultad de atracción 3/2008-PS, 2009. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf
 - SCJN, Amparo Directo en Revisión 2806/2012, 2013. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2021-07/ADR%202806-2012.pdf>
 - SCJN, Amparo en revisión 704/2014, 2015. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/RS_k3XgB_UqKst8oXunB/%22Mitos%22
 - SCJN, Amparo en Revisión 1317/2017, 2018. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%201317-2017%20PDF%20p%C3%BAblica.pdf>
 - Secunda, P., "Cultural Cognition at Work", en *Florida State University Law Review*, 38(1), 2010. Disponible en: <https://ir.law.fsu.edu/lr/vol38/iss1/3>
 - Seis Franjas Mx., Por "no demostrar ser gays" Juez niega amparo a activistas LGBT, Seis Franjas Mx, 4 de febrero de 2020. Disponible en: <https://seisfranjasmx.com/2020/02/03/por-no-demostrar-ser-gays-juez-niega-amparo-a-activistas-lgbt/>
 - Shaw, A., y Verghese, N., *LGBTQI+ Refugees and Asylum Seekers*, Williams Institute, 2022. Disponible en: <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/publications/lgbtqi-refugees-asylum-seekers/>
 - Shidlo, A., y Ahola, J., "Los retos relacionados con la salud mental de los migrantes forzados LGBT", en *Revista Migraciones Forzadas*, 42, 2013.
 - Sosa, S., "Matrimonio igualitario en Veracruz, gracias a Suprema Corte; Tamaulipas se resiste", *Milenio*, 25 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/matrimonio-igualitario-veracruz-orden-suprema-corte-tamaulipas-resiste>
 - Strong, S. I., "Judicial Education and Regulatory Capture: Does the Current System of Educating Judges Promote a Well-Functioning Judiciary and Adequately

Serve the Public Interest?”, en Journal of Dispute Resolution, 1, 2015, pp. 1-22.

- Taylor, J. K., Haider-Markel, D. P., y Lewis, D. C., Federalism and LGBT Politics and Policy in the United States, Oxford Research Encyclopedia of Politics, 2020.
- Taylor, S. J., y Bogdan, R., Introduction to Qualitative Research Methods: The Search for Meanings, Wiley, 1984.
- Thomas, C., Review of Judicial Training and Education in Other Jurisdictions, University of Birmingham School of Law, London, 2006. Disponible en: https://www.ucl.ac.uk/judicial-institute/sites/judicial-institute/files/judicial_training_and_education_in_other_jurisdictions.pdf
- Ulises, E., “‘Terapias de conversión’: ¿Qué estados las prohíben?”, en Homosensual, 8 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.homosensual.com/lgbt/terapias-de-conversion-que-es-tados-las-prohiben/>
- UNDP, What is a “Good Practice”? A framework to analyse the Quality of Stakeholder Engagement in implementation and follow-up of the 2030 Agenda, UNDP, 2021. Disponible en: <https://sdgs.un.org/publications/what-good-practice-framework-analyse-quality-stakeholder-engagement-implementation-and>
- Vargas, S. E., “Discriminación estatal de la población LGBT. Casos de transgresiones a los Derechos Humanos en Latinoamérica”, en Sociedad y Economía, 25, 2013, pp. 183-204.
- Warren, R. K., “Public Trust and Procedural Justice”, en Court Review, 37(3), 2000.

NO A LA
VIOLENCIA
NO AL
PREJUCIO

